

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

750

[illegible]

DATOS DEL LOTE									
1. NOMBRE DE LA ACERA, ASÍ COMO EL LOTE QUE NE FRENSA		2. NOMBRE DEL LOTE		3. NOMBRE DEL LOTE		4. NOMBRE DEL LOTE		5. NOMBRE DEL LOTE	
6. NOMBRE DEL LOTE		7. NOMBRE DEL LOTE		8. NOMBRE DEL LOTE		9. NOMBRE DEL LOTE		10. NOMBRE DEL LOTE	
11. NOMBRE DEL LOTE		12. NOMBRE DEL LOTE		13. NOMBRE DEL LOTE		14. NOMBRE DEL LOTE		15. NOMBRE DEL LOTE	
16. NOMBRE DEL LOTE		17. NOMBRE DEL LOTE		18. NOMBRE DEL LOTE		19. NOMBRE DEL LOTE		20. NOMBRE DEL LOTE	
21. NOMBRE DEL LOTE		22. NOMBRE DEL LOTE		23. NOMBRE DEL LOTE		24. NOMBRE DEL LOTE		25. NOMBRE DEL LOTE	
26. NOMBRE DEL LOTE		27. NOMBRE DEL LOTE		28. NOMBRE DEL LOTE		29. NOMBRE DEL LOTE		30. NOMBRE DEL LOTE	
31. NOMBRE DEL LOTE		32. NOMBRE DEL LOTE		33. NOMBRE DEL LOTE		34. NOMBRE DEL LOTE		35. NOMBRE DEL LOTE	
36. NOMBRE DEL LOTE		37. NOMBRE DEL LOTE		38. NOMBRE DEL LOTE		39. NOMBRE DEL LOTE		40. NOMBRE DEL LOTE	
41. NOMBRE DEL LOTE		42. NOMBRE DEL LOTE		43. NOMBRE DEL LOTE		44. NOMBRE DEL LOTE		45. NOMBRE DEL LOTE	
46. NOMBRE DEL LOTE		47. NOMBRE DEL LOTE		48. NOMBRE DEL LOTE		49. NOMBRE DEL LOTE		50. NOMBRE DEL LOTE	
51. NOMBRE DEL LOTE		52. NOMBRE DEL LOTE		53. NOMBRE DEL LOTE		54. NOMBRE DEL LOTE		55. NOMBRE DEL LOTE	
56. NOMBRE DEL LOTE		57. NOMBRE DEL LOTE		58. NOMBRE DEL LOTE		59. NOMBRE DEL LOTE		60. NOMBRE DEL LOTE	
61. NOMBRE DEL LOTE		62. NOMBRE DEL LOTE		63. NOMBRE DEL LOTE		64. NOMBRE DEL LOTE		65. NOMBRE DEL LOTE	
66. NOMBRE DEL LOTE		67. NOMBRE DEL LOTE		68. NOMBRE DEL LOTE		69. NOMBRE DEL LOTE		70. NOMBRE DEL LOTE	
71. NOMBRE DEL LOTE		72. NOMBRE DEL LOTE		73. NOMBRE DEL LOTE		74. NOMBRE DEL LOTE		75. NOMBRE DEL LOTE	
76. NOMBRE DEL LOTE		77. NOMBRE DEL LOTE		78. NOMBRE DEL LOTE		79. NOMBRE DEL LOTE		80. NOMBRE DEL LOTE	
81. NOMBRE DEL LOTE		82. NOMBRE DEL LOTE		83. NOMBRE DEL LOTE		84. NOMBRE DEL LOTE		85. NOMBRE DEL LOTE	
86. NOMBRE DEL LOTE		87. NOMBRE DEL LOTE		88. NOMBRE DEL LOTE		89. NOMBRE DEL LOTE		90. NOMBRE DEL LOTE	
91. NOMBRE DEL LOTE		92. NOMBRE DEL LOTE		93. NOMBRE DEL LOTE		94. NOMBRE DEL LOTE		95. NOMBRE DEL LOTE	
96. NOMBRE DEL LOTE		97. NOMBRE DEL LOTE		98. NOMBRE DEL LOTE		99. NOMBRE DEL LOTE		100. NOMBRE DEL LOTE	

REDES NUCLEAS EN LA RED		CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LUGAR	
13	ASAMBLEA	1	ASAMBLEA
14	ALMACENAMIENTO	2	ALMACENAMIENTO
15	ENTRADA ELECTRICA	3	ENTRADA ELECTRICA
16	ALIMENTACION	4	ALIMENTACION
17	ALMACENAMIENTO	5	ALMACENAMIENTO
18	ALMACENAMIENTO	6	ALMACENAMIENTO
19	ALMACENAMIENTO	7	ALMACENAMIENTO
20	ALMACENAMIENTO	8	ALMACENAMIENTO
21	ALMACENAMIENTO	9	ALMACENAMIENTO
22	ALMACENAMIENTO	10	ALMACENAMIENTO
23	ALMACENAMIENTO	11	ALMACENAMIENTO
24	ALMACENAMIENTO	12	ALMACENAMIENTO
25	ALMACENAMIENTO	13	ALMACENAMIENTO
26	ALMACENAMIENTO	14	ALMACENAMIENTO
27	ALMACENAMIENTO	15	ALMACENAMIENTO
28	ALMACENAMIENTO	16	ALMACENAMIENTO
29	ALMACENAMIENTO	17	ALMACENAMIENTO
30	ALMACENAMIENTO	18	ALMACENAMIENTO
31	ALMACENAMIENTO	19	ALMACENAMIENTO
32	ALMACENAMIENTO	20	ALMACENAMIENTO
33	ALMACENAMIENTO	21	ALMACENAMIENTO
34	ALMACENAMIENTO	22	ALMACENAMIENTO
35	ALMACENAMIENTO	23	ALMACENAMIENTO
36	ALMACENAMIENTO	24	ALMACENAMIENTO
37	ALMACENAMIENTO	25	ALMACENAMIENTO
38	ALMACENAMIENTO	26	ALMACENAMIENTO
39	ALMACENAMIENTO	27	ALMACENAMIENTO
40	ALMACENAMIENTO	28	ALMACENAMIENTO
41	ALMACENAMIENTO	29	ALMACENAMIENTO
42	ALMACENAMIENTO	30	ALMACENAMIENTO
43	ALMACENAMIENTO	31	ALMACENAMIENTO
44	ALMACENAMIENTO	32	ALMACENAMIENTO
45	ALMACENAMIENTO	33	ALMACENAMIENTO
46	ALMACENAMIENTO	34	ALMACENAMIENTO
47	ALMACENAMIENTO	35	ALMACENAMIENTO
48	ALMACENAMIENTO	36	ALMACENAMIENTO
49	ALMACENAMIENTO	37	ALMACENAMIENTO
50	ALMACENAMIENTO	38	ALMACENAMIENTO
51	ALMACENAMIENTO	39	ALMACENAMIENTO
52	ALMACENAMIENTO	40	ALMACENAMIENTO
53	ALMACENAMIENTO	41	ALMACENAMIENTO
54	ALMACENAMIENTO	42	ALMACENAMIENTO
55	ALMACENAMIENTO	43	ALMACENAMIENTO
56	ALMACENAMIENTO	44	ALMACENAMIENTO
57	ALMACENAMIENTO	45	ALMACENAMIENTO
58	ALMACENAMIENTO	46	ALMACENAMIENTO
59	ALMACENAMIENTO	47	ALMACENAMIENTO
60	ALMACENAMIENTO	48	ALMACENAMIENTO
61	ALMACENAMIENTO	49	ALMACENAMIENTO
62	ALMACENAMIENTO	50	ALMACENAMIENTO
63	ALMACENAMIENTO	51	ALMACENAMIENTO
64	ALMACENAMIENTO	52	ALMACENAMIENTO
65	ALMACENAMIENTO	53	ALMACENAMIENTO
66	ALMACENAMIENTO	54	ALMACENAMIENTO
67	ALMACENAMIENTO	55	ALMACENAMIENTO
68	ALMACENAMIENTO	56	ALMACENAMIENTO
69	ALMACENAMIENTO	57	ALMACENAMIENTO
70	ALMACENAMIENTO	58	ALMACENAMIENTO
71	ALMACENAMIENTO	59	ALMACENAMIENTO
72	ALMACENAMIENTO	60	ALMACENAMIENTO
73	ALMACENAMIENTO	61	ALMACENAMIENTO
74	ALMACENAMIENTO	62	ALMACENAMIENTO
75	ALMACENAMIENTO	63	ALMACENAMIENTO
76	ALMACENAMIENTO	64	ALMACENAMIENTO
77	ALMACENAMIENTO	65	ALMACENAMIENTO
78	ALMACENAMIENTO	66	ALMACENAMIENTO
79	ALMACENAMIENTO	67	ALMACENAMIENTO
80	ALMACENAMIENTO	68	ALMACENAMIENTO
81	ALMACENAMIENTO	69	ALMACENAMIENTO
82	ALMACENAMIENTO	70	ALMACENAMIENTO
83	ALMACENAMIENTO	71	ALMACENAMIENTO
84	ALMACENAMIENTO	72	ALMACENAMIENTO
85	ALMACENAMIENTO	73	ALMACENAMIENTO
86	ALMACENAMIENTO	74	ALMACENAMIENTO
87	ALMACENAMIENTO	75	ALMACENAMIENTO
88	ALMACENAMIENTO	76	ALMACENAMIENTO
89	ALMACENAMIENTO	77	ALMACENAMIENTO
90	ALMACENAMIENTO	78	ALMACENAMIENTO
91	ALMACENAMIENTO	79	ALMACENAMIENTO
92	ALMACENAMIENTO	80	ALMACENAMIENTO
93	ALMACENAMIENTO	81	ALMACENAMIENTO
94	ALMACENAMIENTO	82	ALMACENAMIENTO
95	ALMACENAMIENTO	83	ALMACENAMIENTO
96	ALMACENAMIENTO	84	ALMACENAMIENTO
97	ALMACENAMIENTO	85	ALMACENAMIENTO
98	ALMACENAMIENTO	86	ALMACENAMIENTO
99	ALMACENAMIENTO	87	ALMACENAMIENTO
100	ALMACENAMIENTO	88	ALMACENAMIENTO
101	ALMACENAMIENTO	89	ALMACENAMIENTO
102	ALMACENAMIENTO	90	ALMACENAMIENTO
103	ALMACENAMIENTO	91	ALMACENAMIENTO
104	ALMACENAMIENTO	92	ALMACENAMIENTO
105	ALMACENAMIENTO	93	ALMACENAMIENTO
106	ALMACENAMIENTO	94	ALMACENAMIENTO

CROQUIS

Lot # 22

Lot # 03

Lot # 05

Cell # 2

The sketch shows a rectangular plot with a dashed inner rectangle. The outer rectangle has a width of 10,00 and a height of 15,00. The inner rectangle has a width of 10,00 and a height of 10,00. The plot is labeled with 'Lot # 22' on the left, 'Lot # 03' on the right, 'Lot # 05' on the top, and 'Cell # 2' on the bottom. The dimensions are written as '10,00' and '15,00'.

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		CONSERVACIONES	
27 ☐	SIN OCUPACION	☐	NOVIEMBRE DE 1988 (15)
28 ☒	CON OCUPACION	☐	TEMPORAL
USO DEL AREA SIN EDIFICACION			
29 ☐	SIN USO	☐	
30 ☐	CON EDIFICACION	☐	NUMERO DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION
31 ☐	SIN USO	☐	
OTRO USO		32 TOTAL DE EDIFICIOS	
33 ☐	OTRO	☐	
34 ☐	OTRO	☐	
35 ☐	OTRO	☐	
36 ☐	OTRO	☐	
37 ☐	OTRO	☐	
38 ☐	OTRO	☐	
39 ☐	OTRO	☐	
40 ☐	OTRO	☐	
41 ☐	OTRO	☐	
42 ☐	OTRO	☐	
43 ☐	OTRO	☐	
44 ☐	OTRO	☐	
45 ☐	OTRO	☐	
46 ☐	OTRO	☐	
47 ☐	OTRO	☐	
48 ☐	OTRO	☐	
49 ☐	OTRO	☐	
50 ☐	OTRO	☐	
51 ☐	OTRO	☐	
52 ☐	OTRO	☐	
53 ☐	OTRO	☐	
54 ☐	OTRO	☐	
55 ☐	OTRO	☐	
56 ☐	OTRO	☐	
57 ☐	OTRO	☐	
58 ☐	OTRO	☐	
59 ☐	OTRO	☐	
60 ☐	OTRO	☐	
61 ☐	OTRO	☐	
62 ☐	OTRO	☐	
63 ☐	OTRO	☐	
64 ☐	OTRO	☐	
65 ☐	OTRO	☐	
66 ☐	OTRO	☐	
67 ☐	OTRO	☐	
68 ☐	OTRO	☐	
69 ☐	OTRO	☐	
70 ☐	OTRO	☐	
71 ☐	OTRO	☐	
72 ☐	OTRO	☐	
73 ☐	OTRO	☐	
74 ☐	OTRO	☐	
75 ☐	OTRO	☐	
76 ☐	OTRO	☐	
77 ☐	OTRO	☐	
78 ☐	OTRO	☐	
79 ☐	OTRO	☐	
80 ☐	OTRO	☐	
81 ☐	OTRO	☐	
82 ☐	OTRO	☐	
83 ☐	OTRO	☐	
84 ☐	OTRO	☐	
85 ☐	OTRO	☐	
86 ☐	OTRO	☐	
87 ☐	OTRO	☐	
88 ☐	OTRO	☐	
89 ☐			

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible]

AVANUELO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)															
AVANUELO DE LA INGENIERIA (por centavos) VALOR DEL LOTO MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">FECHA</td> <td style="width: 30%;">NOMBRE DEL EMPADRONADOR</td> <td style="width: 40%;">FIRMA</td> </tr> <tr> <td>FECHA</td> <td>NOMBRE DEL SUPERVISOR</td> <td>FIRMA</td> </tr> </table>										FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA													
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">FECHA</td> <td style="width: 30%;">NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO</td> <td style="width: 40%;">FIRMA</td> </tr> <tr> <td>FECHA</td> <td>NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA</td> <td>FIRMA</td> </tr> </table> OBSERVACIONES:										FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO	FIRMA													
FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA													



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA
LIBERTAD Y PROHIBICION DE ENAJENAR.

Otorgada por ELIYRE EL FIDELICOMISO BIESS- LOS ESTEROS, REPRESENTADO POR
FIDUCIA, LA COMPAÑIA FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO; LA COMPAÑIA HOLMICH
CONSTRUCCIONES S.A.; Y, LOS CONYUGES MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA Y KAREIN
A favor de BASURTO.

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

Cuantía USD \$ 68.390.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 2014.13.08.CJ.P3186
No.

Manta, a 30 **de** ABRIL **de** 2014



CODIGO : 2014.13.08.04.P3186

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL FIDEICOMISO BIESS - LOS ESTEROS, REPRESENTADO POR SU FIDUCIARIA, LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACIFICO; Y, LA COMPAÑÍA HGL&M CONSTRUCCIONES S.A.; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA Y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO.-

CUANTIA : USD \$ 68,390.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA Y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de abril del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta. Por otra parte, en calidad de "FIDEICOMISO - VENDEDOR", el Fideicomiso BieSS - Los Esteros, representado por su Fiduciaria, la Compañía Fiduciaria Del Pacífico S.A. FIDUPACIFICO, quien comparece representada a su vez por el Ing. Francisco Esteban León Coronel, en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General de la indicada Fiduciaria, Ing. David Cobo Barcia, conforme consta de la copia certificada del poder especial otorgado en su favor que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Quito y de paso por esta ciudad de Manta. Por otra parte en calidad de CONSTRUCTOR, la Compañía **HGL&M Construcciones S.A.**, debida y legalmente representada por su Gerente General el señor Economista **Vicente Antonio González Limongi**, conforme consta de la copia certificada del nombramiento, que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Manta. Por último, en calidad de **"COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA"**, los cónyuges señores **MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO**, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, la misma que se adjunta. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar e incorporar una de Compraventa, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del presente contrato: a) Los cónyuges **MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO**, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá llamar como **"COMPRADOR" o "LA PARTE COMPRADORA"** b) El Fideicomiso Biess - Los Esteros, representado por su Fiduciaria, la **Compañía Fiduciaria Del Pacífico S.A. FIDUPACIFICO**, quien comparece representada a su vez por el **Ing. Francisco Esteban León Coronel**, en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General de la indicada Fiduciaria, **Ing. David Cobo Barcia**, conforme consta de la copia certificada del poder especial otorgado en su favor que se agrega como documento habilitante, parte a la que en adelante se le denominará simplemente como **"FIDEICOMISO" y/o "VENDEDOR"**; y, c) La Compañía **HGL&M Construcciones S.A.**, debida y legalmente representada por su Gerente General el señor **Eco. Vicente Antonio González Limongi**, conforme consta de

la copia certificada del nombramiento otorgado en su favor que se agrega como documento habilitante, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá denominar como "CONSTRUCTOR". Las personas que comparecen a este contrato, declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en las ciudades de Manta, a excepción del Ing. Francisco Esteban León Coronel que es domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por tanto, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente escritura pública. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de mayo del dos mil once ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Doctor Fausto Enrique Mora Vega, aclarada mediante escritura pública otorgada el nueve de noviembre del dos mil once ante el mismo Notario; ambas inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón de Manta el veintinueve de Noviembre del dos mil once, se constituyó el Fideicomiso Mercantil BIESS - LOS ESTEROS, en adelante el FIDEICOMISO. 2.2. El Fideicomiso Mercantil Inmobiliario BieSS - Los Esteros se constituyó con el objeto de conformar un patrimonio autónomo que mantenga la tenencia y eventual administración del inmueble que se aportó al Fideicomiso en la escritura pública referida en el numeral dos punto uno de esta misma cláusula, con el fin de desarrollar el proyecto inmobiliario denominado "Urbanización Maratea -Los Esteros", en adelante "el Proyecto Inmobiliario" o "la Urbanización", el mismo que se encuentra ubicado en el punto Los Esteros, parroquia Tarquí, del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales: Frente (Sur): Trescientos diecisiete coma sesenta y seis metros, avenida ciento ocho. Atrás (Norte): Partiendo desde el este hacia el oeste en ciento nueve coma cincuenta y siete metros, avenida ciento cuatro; desde este punto hacia el Sur en ciento cuarenta y cuatro coma cincuenta y tres metros, colegio Bahía de Manta; desde este punto hacia el Oeste en cuarenta y nueve coma veintiséis metros, colegio Bahía de Manta; desde este punto hacia el Noroeste en nueve coma treinta y cuatro metros, calle ciento quince; desde este punto hacia el Oeste, en cuarenta y tres coma cero siete metros, con escuela Félix Alvarado; desde este punto hacia el Norte, en cuarenta y cinco coma cero tres metros, escuela Félix Alvarado; desde este punto hacia el Oeste en ciento nueve coma ochenta y cinco metros, avenida ciento seis. Costado derecho (Oeste): Partiendo desde el sur hacia el Norte, en setenta y seis coma cuarenta y dos metros, cancha Tres Reyes; desde este punto en línea curva hacia el Oeste, doce metros; desde este punto

hacia el Oeste en sesenta y cinco coma dieciséis metros, cancha Tres Reyes; desde este punto hacia el Norte en doce coma veintiséis metros, con Liga Barrial San Pablo de Manta; desde este punto hacia el Oeste en treinta y cuatro coma dieciséis metros, con Liga Barrial San Pablo de Manta; desde este punto hacia el Norte en cuarenta y seis coma veintiocho metros, con calle ciento catorce. Costado Izquierdo (Este): doscientos noventa metros lindera con calle ciento dieciséis. El área total del inmueble así delimitado es de setenta mil cuatrocientos noventa y tres coma doce metros cuadrados. 2.3. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, se suscribió entre el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Biess - Los Esteros y la compañía HGL&M Construcciones S.A. un Contrato de Servicios de Construcción por medio del cual, ésta asumió las obligaciones que constan en dicho instrumento. 2.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mediante Resolución número cero cero uno guion ALC-M-JEB- dos mil doce de fecha trece de febrero del dos mil doce, aprobó el proyecto "Urbanización Maratea -Los Esteros"; dentro de la cual se encuentra ubicada la vivienda signada con el número CUATRO, de la manzana E, que son objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA:** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en su contrato constitutivo, el Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Biess - Los Esteros, representado por Fiduciaria del Pacífico S. A., da en venta real y perpetua enajenación con transmisión de dominio y posesión, a favor de los cónyuges MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO, el lote de terreno y casa signada con el número CUATRO, de la manzana E, que forman parte "Urbanización Maratea -Los Esteros"; ubicado en la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Las alícuotas, linderos, dimensiones, superficies y demás características específicas de los inmuebles objeto de esta compraventa, son los siguientes: **FRENTE:** Diez metros calle dos. **ATRÁS:** Diez metros lote número veintidós. **COSTADO DERECHO:** Quince metros lote número cinco. **COSTADO-IZQUIERDO:** Quince metros - lote número tres. **AREA TOTAL: CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.** No obstante expresarse superficies y linderos la compraventa de los inmuebles materia de este contrato, se la hace como cuerpo cierto, sin consideración a su cabida y comprenden todos los usos, costumbres y servidumbres anexos al derecho de propiedad. El Comprador acepta la venta que el Fideicomiso realiza en su favor, en los términos y condiciones constantes en este contrato y escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio pactado por las partes, de mutuo acuerdo, por los

inmuebles que son materia del presente contrato de compraventa, es de: **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$68.390,00)** valor que el Comprador paga de la siguiente forma con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, una vez realizada la transferencia a su favor, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** El VENDEDOR, vende y transfiere a perpetuidad el dominio, uso y goce de los inmuebles materia de la presente compraventa a favor del COMPRADOR, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos que les son anexos, declarando que sobre dichos inmuebles no pesa gravamen, prohibición de enajenar, o cualquier otra limitación a su dominio, conforme consta del certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. A pesar de esta declaración, el VENDEDOR responderá por el saneamiento en los términos de la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACION DE LICITUD DE FONDOS:** El COMPRADOR declara juramentadamente que los valores que ha entregado y que entregará como precio por los inmuebles que adquiere por esta escritura pública, tienen un origen lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Así mismo declara que autoriza a la Fiduciaria Del Pacífico S.A. **SIDUPACIFICO** a realizar el análisis que considere pertinente y a suministrar toda la información que requieran las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y sospechosas. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SOMETIMIENTO:** El COMPRADOR se somete a la Ley de Propiedad Horizontal y a su Reglamento General, así como al Reglamento Interno de Copropiedad de la "Urbanización Maratea -Los Esteros", a partir del momento en que esté llegue a expedirse. **CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN DE LOS COMPRADORES:** El COMPRADOR declara que en la "Urbanización Maratea -Los Esteros", no se halla aún designado administrador, razón por la cual no se han generado gastos de expensas, por lo que asume cualquier pago generado o que se llegue a generar por este concepto, eximiendo de cualquier responsabilidad al VENDEDOR y al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSTRUCCION:** Quienes

comparecen declaran que conocen que la Fiduciaria no es comercializadora, constructora, gerente de proyecto, promotora, fiscalizadora, ni participa de manera alguna en el proceso de construcción de la "Urbanización Maratea -Los Esteros"; en consecuencia no es responsable, ni puede serlo por la terminación oportuna, la calidad o la estabilidad de la obra que conforma el indicado proyecto. Los comparecientes aclaran que la compañía HGL&M Construcciones S.A., en calidad de Constructora de la "Urbanización Maratea -Los Esteros", será responsable por cualquier vicio existente en los inmuebles objeto de este contrato, de tal manera que estos perezcan o amenacen ruina, por vicio del suelo o en los materiales empleados en la construcción de dichos inmuebles. La compañía HGL&M Construcciones S.A. asume total responsabilidad por los trabajos de construcción por ella ejecutados o cuya ejecución hubiere contratado, por el lapso de diez años subsiguientes a la fecha de suscripción de esta escritura pública, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos treinta y siete del Código Civil, por lo tanto está obligada al saneamiento en los términos de Ley; excluyendo de esta manera al FIDEICOMISO y a su Fiduciaria de toda responsabilidad en el saneamiento relativo a la calidad de construcción de los inmuebles objeto del presente instrumento. **CLÁUSULA DECIMA.- FACULTAD DE INSCRIPCION:** Cualquiera de las partes queda autorizada para obtener la inscripción de esta escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. El Comprador se obliga a entregar a la Fiduciaria, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de celebración de la presente escritura, una copia certificada de la misma con la razón de su inscripción en el indicado Registro. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por el Comprador, incluido el impuesto a la plusvalía, en caso de generarse. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-** La Parte Compradora declara expresa e irrevocablemente que los términos y condiciones que constan en la presente escritura pública son producto de un acuerdo libre y voluntario alcanzado entre el Comprador, Vendedor y el Constructor, por lo que, en caso de que obtenga un crédito con una institución financiera para cancelar el precio del inmueble objeto de esta compraventa, dicha institución no tendrá ninguna responsabilidad en lo que tiene que ver con la fijación del valor del precio del indicado inmueble, su forma de pago y el valor que debe

pagarse para cancelar los impuestos municipales u otros que graven al inmueble; así como de cualquier otra responsabilidad que tengan en relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. La Parte Compradora declara que ha inspeccionado el inmueble que adquiere a través del presente instrumento, por lo que se encuentra conforme con el mismo y lo recibe a su entera satisfacción. Por consiguiente, realiza el pago del precio del inmueble en la forma determinada en esta escritura pública, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta del inmueble son de única y exclusiva responsabilidad de la Parte Compradora, del Vendedor y del Constructor, deslindeando de responsabilidad a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble objeto de esta compraventa. **CLÁUSULA**

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION, DOMICILIO Y TRAMITE: Para solucionar cualquier controversia que pudiera suscitarse en relación con este contrato, las partes renuncian domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Quito y al trámite de juicio ejecutivo o verbal sumario.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- ACEPTACION: Las partes, en seguridad de que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato son convenientes a sus respectivos intereses, aceptan este contrato y escritura. Doctor Xavier Troya Andrade, Matrícula cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR: Conténida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA y KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Maná y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este

contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado con el número CUATRO, de la manzana "E" de la Urbanización LOS ESTEROS - MARATEA, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales,

LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Diez metros calle dos. **ATRÁS:** Diez metros lote número veintidós. **COSTADO DERECHO:** Quince metros lote número cinco. **COSTADO IZQUIERDO:** Quince metros - lote número tres. **AREA TOTAL: CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún

3

caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendida en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad

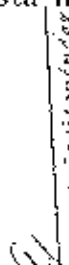
con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Mexicano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca

por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula

precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de Información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual

manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionarén por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que

elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-


Abogada Alexandra Zambrano Loor
Notaria Pública Cuarto
Manabí - Ecuador


Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

[Signature]

ING. FRANCISCO ESTEBAN LEON CORONEL

C.C. No. 170685066-4

FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO

APODERADO

[Signature]

ECO. VICENTE ANTONIO GONZÁLEZ LIMONGI

C.C. No: 130526122-2

COMPANÍA HGL&M CONSTRUCCIONES S.A.

GERENTE GENERAL

[Signature]

MENDIL ARNALDO STEINZAPFER NAVIA

C.C. No. 1312044025

[Signature]

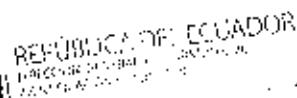
KAREN KATIUSKA RUIZ BASURTO

C.C. No. 1312320268



[Signature]
LA NOTARIA-

[Signature]



1706854



LEON CONNEL
FRANCISCO ESTEBAN
JUAN A. GUERRERO
GUERRERO
JOSE
GONZALEZ SUAREZ
GUERREROSUAREZ 1961-05-16
KAROLINHO ESMATORRANA
DUM
FERNANDO CASIMIRO
SILVIA MARCELA
SUAREZ DOMIAN

[illegible]

21, 22

$$C_{\text{eff}} = C_{\text{eff}}^{\text{eff}} - C_{\text{eff}}^{\text{eff}}$$

003

1706850664

003 - 0146

LEON CORONEL FRANCISCO ESTEBAN

 0.01 mol NCl_3

CONCEPT

2500

page 31

• • •

SECRET

Abg. Eusebio Caceres Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



COPIA No 52: 6142
FECHA: 19 JUL 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA
 JOSE BARRIA DAVID HUMBERTO
 SUJETO/CIUDADANO/CHERO CONCEPCION
 1957
 0044-0422
 SUJETO/CIUDADANO
 SUJETO/CONCEPCION 1957



CONSTITUCION
 CAGARE
 SUJETO/CIUDADANO/CHERO CONCEPCION
 1957
 0044-0422
 SUJETO/CIUDADANO
 SUJETO/CONCEPCION 1957
 REN 0734013

123
 123 - 0003
 NOMBRE DE COMPAÑIA
 JOSE BARRIA DAVID HUMBERTO
 0571146611
 CAGARE
 SUJETO/CIUDADANO/CHERO CONCEPCION
 1957
 0044-0422
 SUJETO/CIUDADANO
 SUJETO/CONCEPCION 1957

Abg. Eliseo Cordero Mendez
 Notaria Publica Cuarta
 Maná - Ecuador

2013	17	01	26	P4150
------	----	----	----	-------

QUITO, A 19 DE JULIO DEL 2013
L.S.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DEL TERCER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO DAVID
HUMBERTO COBO BARCIA, EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO
SOCIEDAD ANÓNIMA "FIDUPACÍFICO" A FAVOR DEL
INGENIERO FRANCISCO ESTEBAN LEÓN CORONEL

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 15

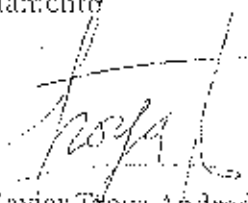
COPIAS)



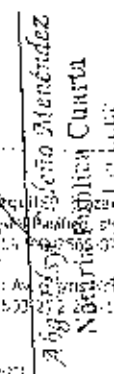
SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas actualmente a su cargo, sírvase incorporar y protocolizar la Tercera Copia Certificada del Poder Especial otorgado por el Ing. David Cobo Barcia en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía Fiduciaria Del Pacífico S.A. FIDUPACÍFICO, a favor del ingeniero Francisco Esteban León Coronel, ante la Notaria Octava del cantón Guayaquil, Dra. Norma Morán de Rendón, con fecha 6 de marzo del 2013.

Atentamente


Dr. Xavier Tzoya Andrade

ABOGADO. Matrícula 4.036 C.A.P.


Guayaquil: Calle 230 y Pedro Cobo, Edif. Anexo 1 del
Banco del Pacífico piso 6
Telfs: (04) 2562-500-001 Fax: (04-4) 2560-109
Quito: Av. Bolívar y el Telégrafo, Edif. Río Rubio piso 10
Telfs: (02) 220-100 Ext. 236 Fax: Ext. 243
Bogotá: Calle 100 No. 100-100 Ext. 236 Fax: Ext. 243



2013	9	01	8	P00239
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

ESCRITURA No. 239

PODER ESPECIAL QUE OTORGA
EL SEÑOR INGENIERO DAVID
HUMBERTO COBO BARCIA, EN
CALIDAD DE GERENTE GENE
RAL DE LA COMPAÑIA FIDUCIA
RIA DEL PACIFICO SOCIEDAD
ANONIMA "FIDUPACIFICO"
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas
República del Ecuador, hoy seis de Marzo del dos mil trece,
ante mí Doctora NORMA MORAN DE RENDON, Notaria
Octava de este cantón, comparece el señor Ingeniero DAVID
HUMBERTO COBO BARCIA, quien declara ser de estado civil
casado, de profesión Ingeniero Civil, por los derechos que
representa en calidad de GERENTE GENERAL de la
COMPAÑIA FIDUCIARIA DEL PACIFICO SOCIEDAD
ANONIMA " FIDUPACIFICO", conforme lo justifica con el
nombramiento que se adjunta como documento habilitante, a quien en
lo posterior se podrá llamar LA PODERDANTE. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, con capacidad civil necesaria y suficiente
para obligarse y contratar a quien de conocer personalmente doy fe,
por haberme exhibido su cédula de identidad. Bien instruido en el
objeto y resultado en esta escritura de PODER ESPECIAL al que



1 procede como queda indicado con amplia y entera libertad, para
2 su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.

3 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
4 sírvase insertar una en la cual conste un Poder de Factor de Comercio que
5 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones PRIMERA.-

6 COMPARECIENTES: Comparece a la celebración y otorgamiento del
7 presente instrumento el señor Ingeniero DAVID HUMBERTO COBO
8 BARCIA, en su calidad de Gerente General de la compañía Fiduciaria del
9 Pacífico Sociedad Anónima FIDUPACÍFICO, conforme consta de la copia
10 certificada del nombramiento otorgado en su favor que se agrega y forma
11 parte de este instrumento público, a la que en adelante, se podrá denominar
12 como "MANDANTE", "PODERDANTE" o "FIDUCIARIA)". El

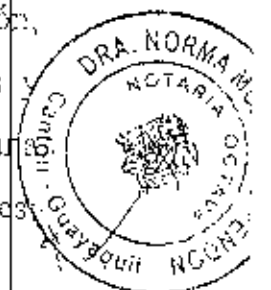
13 compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad
14 ecuatoriana, domiciliado en el cantón Daule, provincia del Guayas, hábil
15 para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS.

16 UNO.- LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO SOCIEDAD
17 ANONIMA FIDUPACÍFICO, se constituyó mediante escritura
18 pública otorgada el catorce de julio de mil novecientos noventa y
19 cuatro, ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, doctora
20 Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón
21 el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo la
22 denominación de Administradora de Fondos "Contifondos" cambiando
23 ésta a la actual denominación conforme consta de la escritura de cambio
24 de nombre y reforma integral del estatuto social otorgada el cinco de
25 agosto del dos mil tres, ante la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil e
inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de octubre
de mil tres. DOS. DOS.- En sesión de directorio de la
Fiduciaria del Pacífico Sociedad Anónima Fidupacífico



celebrada el cinco de Agosto del dos mil once se resolvió autorizar la
designación del Ingeniero Francisco León Coronel, como **FACTOR DE
COMERCIO**, autorizando al Gerente General de la compañía para que,
en dicha calidad, pueda realizar todos los actos y suscribir todos los
documentos necesarios para otorgar a favor del Ingeniero Francisco
Esteban León Coronel, en adiante el Apoderado o el Mandante, un
poder especial a fin de que este cumpla las funciones de **FACTOR DE
COMERCIO** de la Poderdante en la en la Sucursal que esta mantiene en
la ciudad de Quito, así como llevar a cabo los trámites pertinentes para
su perfeccionamiento. Al efecto se agrega y forma parte de esta escritura
pública como documento habilitante, la certificación conferida por el
Secretario del Directorio referente a la autorización antes indicada.

**CLAUSULA TERCERA: PODER DE FACTOR DE
COMERCIO.-** El señor Ingeniero Civil David Cobo Barcia, en su
calidad de Gerente General y representante legal de la compañía
Fiduciaria del Pacífico Sociedad Anónima FIDUPACÍFICO, , conforme
los antecedentes expuestos, confiere poder especial tan amplio y
suficiente cual en Derecho se requiere, al señor Ingeniero Francisco
Esteban León Coronel, a fin de que este último, en ejercicio de este
poder especial, cumpla las funciones de **FACTOR DE COMERCIO** de la
Compañía FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A., FIDUPACIFICO, en la
sucursal que esta mantiene en el Distrito Metropolitano de Quito. El
Mandatario, en forma individual, sin más limitaciones que las
establecidas en el Estatuto Social, y conforme a las políticas y
procedimientos de la Mandante, podrá, en su nombre y representación,
ejercer la función de Factor de Comercio, con todos los atributos y
responsabilidades que esta implica y singularmente, sin que esto sea una
enumeración taxativa, sino meramente ejemplificativa, las siguientes:



Uno.- Asistir, intervenir y de ser necesario emitir su voto en
cualquier comité reunión, junta o directorio en los cuales la Mandante
tenga interés y específicamente en aquellos Fideicomisos que se
encuentren bajo administración o en aquellas sociedades en la cuales esta
mantenga participaciones o acciones. Integrar organizaciones afines con
el propósito de velar por los intereses de la compañía frente al mercado
y a los diversos organismos tributarios y de control; Dos.-
Suscribir a nombre de la Poderdante y de los negocios
fiduciarios que esta administra, contratos de todo tipo; entre ellos: De
crédito, inversión, trabajo, comisión, prestación de servicios, cuenta
corriente y de ahorros y cualquier otro, inclusive compraventa de
activos, acordar términos de negociación, pagar, abonar o cancelar
valores que se deriven de esos contratos; Tres.- Suscribir a nombre de
la compañía y de los negocios fiduciarios que administra, cuantos
documentos sean necesarios para presentar a instituciones públicas o
privadas, nacionales o extranjeras, constituyentes y beneficiarios de
negocios fiduciarios, clientes, de acuerdo al objeto social de la
Fiduciaria; Cuatro.- Representar a la Poderdante ante los organismos
de control que regulan su actividad o ante cualquier autoridad que tenga
potestad sobre ella; suscribir en nombre de la Mandante y de los
negocios fiduciarios que administra, los reportes e informes que deben
ser presentados a dichos organismos de control o autoridades, los
recursos que le correspondan interponer Poderdante frente a terceros, por
cualquier decisión administrativa, estatal, provincial, municipal y de las
instancias de Control que gozan o no de autonomía, y en general
cualquier otro documento necesario para la buena marcha y manejo de
los negocios en los que tenga interés la Fiduciaria; Cinco.- Suscribir a
nombre de la Poderdante y de los negocios fiduciarios que administra,



Notario Público
Cecilio Alvarado
Cecilio Alvarado

1 contratos de cualquier tipo; ya sean estos de constitución o cancelación
2 de hipotecas, prendas o de cualquier otro de garantía; contratos de
3 arriendo, anticresis y arrendamiento mercantil; , contratos bancarios en
4 general, cuenta corriente, sobregiro, avales bancarios, compraventa de
5 cartera, leasing, factoring, solicitar líneas de crédito e instrumentarlas,
6 suscribir pagares, girar, aceptar, endosar o avalizar letras de cambio,
7 como deudor principal, codeudor, deudor solidario, , y cualquier otro
8 valor o documentos de crédito, solicitar garantías bancarias, suscribir
9 contratos de dación en pago o establecer prohibiciones voluntarias de
10 enajenar; Seis.- Otorgar y suscribir la constitución, rescisión,
11 reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de
12 negocios fiduciarios, así como su participación en otros, respecto de los
13 cuales la Poderdante actúe como su Fiduciaria; Siete.- Efectuar
14 cesiones de participaciones, y de acciones e instrumentarlas. Asistir a
15 Juntas Generales de las Compañías que se encuentran dentro de los
16 fideicomisos en cuyo patrimonio existan acciones o participaciones de
17 compañías, emitir su voto y suscribir las actas
18 correspondientes; Ocho.- Suscribir constancias documentales,
19 así como otro certificado de ese género que permitan las normas
20 pertinentes; Nueve.- Contratar a nombre de la Fiduciaria y de los
21 Fideicomisos, que esta representa, el personal necesario para su
22 operación, suscribir sus contratos de trabajo y las actas de finiquito de
23 relaciones laborales; solicitar vistos buenos y contestarlos y cumplir con
24 cualquier diligencia administrativa ante el Ministerio de Relaciones
25 Laborales o el IESS; Diez.- Realizar todas las actividades operativas y
26 de funcionamiento de la Fiduciaria, en el desarrollo de su actividad
27 diaria y para el cumplimiento de su objeto social; Once.-
28 Apoderado queda investido de la facultad de transigir y llegar a acuerdos



de cualquier tipo, pudiendo instrumentar dichos acuerdos para su plena
validez y efectos; Doce.- Suscribir a nombre de la compañía los
documentos que fueren necesarios con la finalidad de obtener y proveer
la información que fuere requerida por los organismos de control, así
como por otros organismos competentes, con relación a la actividad de la
compañía y de los negocios fiduciarios que administre; Trece.-
Intervenir a nombre de la compañía y de los fideicomisos que esta
administre, en las reuniones de organismos colegiados como Directorios,
Comités, Juntas Generales, entre otros, en los que tengan participación;
Catorce.- Intervenir a nombre de la compañía como representante o
administrador de los negocios fiduciarios en que la compañía como
fiduciaria o como administradora, estando facultada para ello a realizar
todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión
fiduciaria y la correcta administración de los bienes
fideicomitidos; Quince.- Suscribir todos los actos y contratos
necesarios a nombre de los negocios fiduciarios que representa, como
contratos de préstamos, hipotecas, compraventas, daciones en pago,
entre otros, siempre y cuando así lo exija la naturaleza del fideicomiso y
sus atribuciones lo permitan; Dieciséis.- Invertir los valores existentes
en los negocios fiduciarios que administra la Poderdante, y negociar
tasas de interés con la finalidad de obtener el mejor rendimiento y
optimización de los indicados recursos; Diecisiete.- En general todos
los actos conducentes a la buena marcha y a la administración de la
fiduciaria, y de manera especial, los negocios fiduciarios que
administra, de manera tal que no se pueda alegar en ningún momento
oscurecimiento de poder para la realización de las actividades
necesarias para su correcto funcionamiento; Dieciocho.- El
titular por intermedio y con el patrocinio de un abogado, podrá



1 presentar y contestar demandas ya sea en procesos de carácter civil,
2 laboral, penal, agrario, inquilinato, tributario, administrativo, arbitraje,
3 de mediación o de cualquier otro; cumplir con todos los actos que sean
4 necesarios para llevar adelante dichos procesos e incluso rendir
5 confesión e interponer toda clase de recursos, ya sea de apelación,
6 casación, nulidad, de hecho o de protección tipo, ya sea en
7 representación de los negocios fiduciarios que administra o en
8 representación de la Poderdante. El Apoderado podrá designar
9 Procurador Judicial en la persona de un abogado y otorgarle las
10 atribuciones constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del
11 Código de Procedimiento Civil. Diecinueve.- Representar a la
12 Fiduciaria a los negocios fiduciarios que administra ante el SRI y las
13 demás autoridades tributarias ya sea del poder central o de los gobiernos
14 provinciales o municipales. Solicitar y obtener el Registro Único de
15 Contribuyentes de los fideicomisos que administra y solicitar su
16 cancelación, anulación y actualización ante las autoridades competentes.
17 Realizar aquellas declaraciones e informes o escritos relacionados con
18 los negocios fiduciarios administrados requeridos por tales autoridades o
19 que de conformidad con la ley, o reglamentos pertinentes la Fiduciaria se
20 encuentre obligada a remitir. Podrá presentar ante las autoridades
21 tributarias solicitudes, peticiones, reclamos e interponer recursos cuando
22 así lo crea necesario, a nombre de la Mandante o de los negocios
23 fiduciarios administrados; Veinte.- Suscribir los Estados Financieros,
24 rendiciones de cuentas, memorias, informes de gestión y demás
25 documentos de los negocios fiduciarios administrados. Sin perjuicio
26 de que el señor Ingeniero Francisco Esteban León Coronel, en
27 ejercicio de este poder especial que se otorga a su favor, cumpla las
28 funciones de FACTOR DE COMERCIO de la Compañía FIDUCIARIA

1 DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, FIDUPACIFICO, en la
2 sucursal que esta mantiene en el Distrito Metropolitano de Quito, es
3 necesario precisar que el ejercicio de las atribuciones conferidas
4 mediante este instrumento, serán extensivas a todos los negocios que en
5 dicha Sucursal se administren, por lo que podrá ejercer este mandato
6 dentro del territorio ecuatoriano, en todo lo relacionado a dichos
7 negocios. CLÁUSULA CUARTA: El APODERADO
8 responderá hasta de la culpa leve en el ejercicio de este poder. Se
9 entenderá que el Mandatario ha aceptado este poder y sus términos,
10 desde el momento en que lo ejecute de conformidad con lo dispuesto en
11 el Artículo dos mil veintiocho del Código Civil. CLÁUSULA
12 QUINTA: PLAZO.- La duración del presente poder especial es
13 indefinida, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente revocable del
14 mandato. En tal sentido el mandato podrá terminar, en cualquier
15 momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos
16 mil sesenta y siete de la codificación del código civil y el artículo ciento
17 treinta y ocho del código de comercio. CLÁUSULA SEXTA:
18 PROHIBICION DE DELEGACION.- El apoderado no
19 podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso,
20 salvo el caso de que lo haga a favor de un abogado a efectos de que este
21 pueda ejercer la procuración judicial de la Mandante. CLÁUSULA
22 OCTAVA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración y
23 otorgamiento de la presente escritura pública serán de cuenta y cargo de
24 FIDUPACIFICO. Agregue usted señor Notario las demás
25 cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firma
ABOGADA DIANA RAMOS DE RENDÓN REGISTRO NUMERO
SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 Cedula de Ciudadania
 09114661-1
 COMO: BARRIA DAVID HUMBERTO
 BUENAS GUAYAS/BUENAS GUAYAS/CONCEPCION
 27 ABRIL 1972
 010-00260920
 GUAYAS/ GUAYAS
 CARBO 7000670707070707

ECUATORIANA *****
 743430424E
 CLAVE: TUTIVEM PESANTES
 CATEGORIA: CIVIL
 CATEGORIA: BARRIA
 GUAYAS/ 03706/2004
 REN: 0794613
 Gys

09114661-1
 Dra. Norma Morán de Rendón

de conformidad con el numeral 5, del Art. 18 de la
 Ley 1, de 1971, y de acuerdo mediante Decreto 2, de 1971, publicado
 en el B. O. el 12 de Abril de 1971, D. O. 1/71
 Que la fotocopia que antecede es igual a su original
 que me fue exhibida y que devolví al interesado.
 Guayaquil, Marzo 7 2013

LA NOTARIA

Dra. Norma Morán de Rendón
 NOTARIA OCTAVA DEL
 CANTÓN GUAYAQUIL





Exposición de los Accionistas del 2004

Presente
 Señores: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A.
 Lima, Perú

En la ciudad de Lima

Yo, el suscrito, en nombre de la Junta General de Accionistas de la compañía FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. (FIDUCIARIA), celebrada el día de hoy, tras la sola alegación de la validez de la convocatoria al cargo de DIRECTOR GENERAL de la compañía por el plazo estatutario de FIDUCIARIA S.A. (FIDUCIARIA), que también se encuentra al día en el Registro de la Compañía en el Libro de Actas del 2004.

En virtud de la vigencia de la convocatoria pública convocada ante la Notaría Sexta del Cantón de Lima por el Sr. Jorge Oyarce Robledo el 3 de agosto del 2003 y debidamente inscrita en el Libro de Actas del cantón de Lima el 19 de agosto del 2003.

Yo, el suscrito, en nombre de la Junta General de Accionistas de la compañía, en el acto de la convocatoria, he conferido las siguientes facultades y atribuciones constantes en el artículo de la Ley de la Compañía Social:

Representar legal y válidamente a la compañía en todos los actos de derecho individual.

Administrar los negocios, dirigir los negocios y operaciones y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, del Directorio, en general, para la buena marcha de la compañía, sujeta a los requisitos y limitaciones de la Ley y los presentes estatutos.

Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

Representar legalmente a la compañía en todos los actos de derecho individual.

Representar legalmente a la compañía en todos los actos de derecho individual, en los actos de derecho individual, en los actos de derecho individual, en los actos de derecho individual.

Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

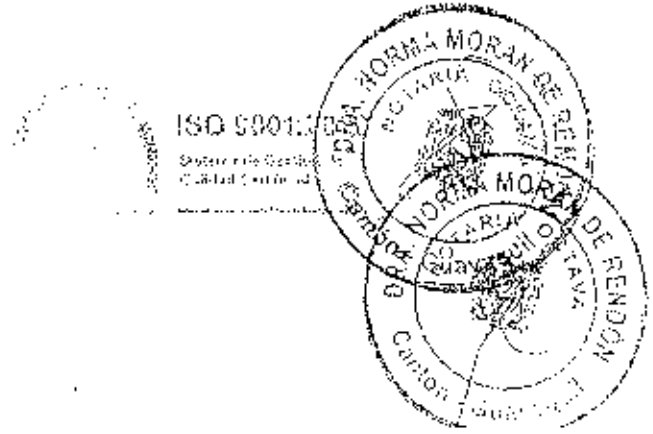
Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

Ejercer todas las atribuciones que en general se confieren en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen o conlleven el dominio o en su caso, sobre ellos, en la administración del Directorio.

Sr. Jorge Oyarce Robledo
 Notaría Pública Cuarta
 Lima, Perú



**FIDUCIARIA
DEL PACIFICO S.A.**
EMPRESA S.A.S. SUJETOS A LA LEY DE SUJETOS DE DERECHO PRIVADO

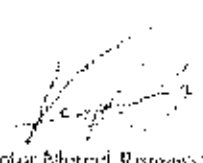
Preside el Comité de Inversiones.

En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y, que a los mismos se les ha otorgado a otro funcionario u organismo, así como los demás que determine el Directorio.

El presente nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil servirá a usted como documento habilitante suficiente de su persona.

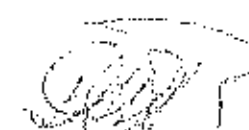
Éxito en sus gestiones.-

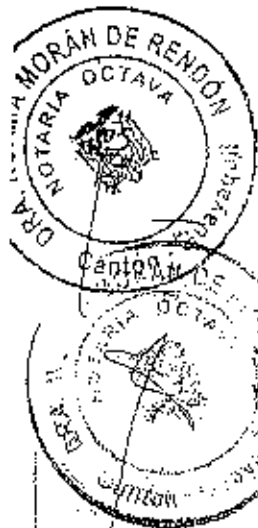
Atentamente.-


Ab. Victor Manuel Riquelme
Secretario
Junta General Accionistas

Guayaquil, 25 de noviembre del 2011

Acepto el cargo de Gerente General


Ing. David Cordero
c.c. No. 2011 (6661)-6
Nacionalidad: ecuatoriana



ISO 9001:2000

Certificación Gerencia S.A.S.

NÚMERO DE REPORTE: 00000000000000000000
FECHA DE REPORTE: 01/11/2013
HORA DE REPORTE: 11:23

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Diciembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO, a favor de DAVID HUMBERTO COBO BARCIA, de fojas 201.477 a 201.478, Registro Mercantil número 21.559.

XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5, del Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Jefe de la Oficina de Registro Mercantil de la Corte de Guayaquil, en el ejercicio de sus funciones, ha inscrito lo siguiente:
Que la inscripción de este documento se hace en el Registro Mercantil de Guayaquil, a las 11:23 horas del día 01/11/2013, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, que devolví en su original.
Guayaquil, 01 de Noviembre de 2013

NOTARIA

Dña. Norma Morán de Rendon
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Notary Public
Norma Morán de Rendon
Mano - Ecuador

Comp. 11-13-13, 11:23, 01/11/2013, Av. Miguel E. Aizavay y Francisco de Orellana, Frente al Edif. de las Cámaras
Guayaquil - Ecuador



ALBERO-ROD

0001791901-001

001791901-001

RACION SOCIAL

FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS

NOMBRE COMERCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FIDUCIARIA

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Dirección: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS
Calle: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS
Calle: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS

NOMBRE COMERCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FIDUCIARIA

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

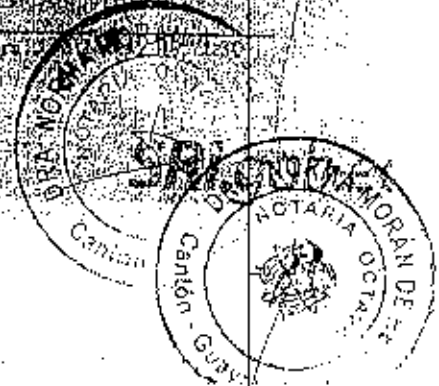
Dirección: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS
Calle: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS
Calle: SEPTAS Cantón GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS MUNICIPIO: GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Uservicio: ALVACOL-22

Lugar de emisión: GUAYAS GUAYAS GUAYAS GUAYAS

Página 2 de 2



 DEPARTMENT OF DEFENSE
 OFFICE OF THE SECRETARY
 1215 Jefferson Davis Highway
 Suite 1204
 Arlington, Virginia 22202-4302
 Telephone: (703) 697-7000
 Fax: (703) 697-7001
 Internet: <http://www.defense.gov>

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 42 del 1 de 1963
A.T. SECCION: 1 REGIMEN: 117 CON TURQUESA: 1 me al 1 de 1963
CORRADOS: 5

[illegible]

[Faint background stamp: "RECEIVED... MAR 1968"]

COPIED
FOR THE DEVOLVED AT

DIVISION OF RECORDS & COMMUNICATIONS

NOV 1968

Que
que

que
Guaquil
NOTA

FORMA DE CONTINUEDA

Page 1 of 1

100-443887-100

1. The first part of the paper discusses the importance of the research and the objectives of the study.

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

Journal of Management Studies, 39(6), 708–726.

99:00b

1 Quedan agregado a la matriz el nombramiento, y cédulas respectivas.
2 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los
3 preceptos legales. Leída que fue esta escritura de principio a fin en
4 clara y alta voz por mí la Notaria al compareciente, éste la aprueba
5 en todas sus partes, se ratifica en su contenido, y para constancia de
6 lo expuesto firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy
7 fe.

8
9
10 p. COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACIFICO SOCIEDAD
11 ANONIMA " FIDUPACIFICO"

12
13 
14
15 ING. DAVID HUMBERTO COBO BARCIA

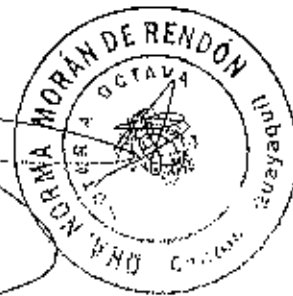
16 C.C.No. 091194661-1

17 C.V.No. No supego (certificado de supego)

18 RUC: No. 0991293386001

19
20 LA NOTARIA

21 
22 Dra. Norma Morán de Rendón
23 NOTARIA OCTAVA DEL
24 CANTÓN GUAYAQUIL



25 SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE
26 SELLO FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE
27 MARZO DEL DOS MIL TRECE. LA NOTARIA

28 
Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ... -fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo cual confiero la presente.

Quito, a 13 JUL 2013
DR. HOMERO LÓPEZ OHANDO



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del señor Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Ecuador, el día de hoy, en diez fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COMPULSA DEL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO DAVID HUMBERTO COBO BARCIA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA "FIDUPACÍFICO" A FAVOR DEL INGENIERO FRANCISCO ESTEBAN LEÓN CORONEL - Quito, a diecinueve de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Ohando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Ing. Jorge Córdova Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

Se proto-

colizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta DÉCIMO QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DEL TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR INGENIERO DAVID HUMBERTO COBO BARCIA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA "FIDUPACÍFICO" A FAVOR DEL INGENIERO FRANCISCO ESTEBAN LEÓN CORONEL.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Walter Everett

717JAN24

1945

353 040

[illegible]

Q. José Carlos Méndez
Notario Público
Montevideo

Manta, 26 de Diciembre del 2011.

Economista.

Vicente Antonio González Limongi.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

C.C. 130526122-2

Dirección: Avenida 2 entre Calle 12 y 13, edificio Del Bank, 3er. Piso, oficina 311.

Ciudad: Manta.

De mi consideración:

Cúmplame poner en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por la Junta General Universal Extraordinaria de la compañía HGL&M Construcciones S.A., celebrada el día 23 de febrero del 2009, ha sido usted designado en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de cinco años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta.

En virtud del cargo conferido, le corresponde las funciones que señala el Estatuto en su parte pertinente.

La compañía HGL&M Construcciones S.A., se constituyó mediante contrato constante en la Escritura Pública número 6.334 del 30 de Septiembre del 2009, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, a cargo del Doctor. Simón Bolívar Zambrano Vínzes., contrato que fue aprobado por el Señor Intendente de Compañías de la ciudad de Portoviejo mediante Resolución S.C.DIC.P.09.0497 del 6 de Octubre del 2009, y registrada en el Registro Mercantil bajo el número 892 y anotada en el Repertorio General con el número 1.694 de fecha 13 de Octubre del 2009.

Cordialmente.-



ARO. FERNANDO VICENTE GONZALEZ LIMONGI.
PRESIDENTE

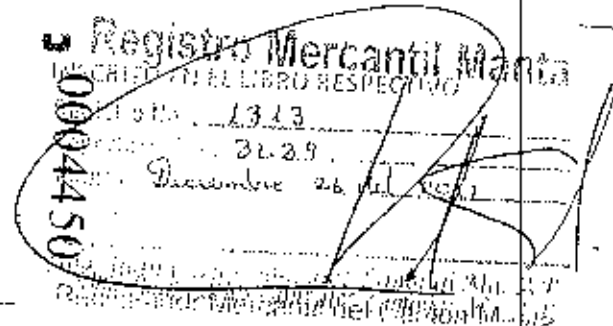


Manta, 26 de Diciembre del 2011.

RAZÓN: Acepto el cargo que precede.



VICENTE ANTONIO GONZÁLEZ LIMONGI.
C.C. 130526122-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

096

096 - 0257 1312044025

NUMERO DE CERTIFICADO Cédula

STEINZAPPIR NAVIA MENDEL ARNALDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

DECLARACIÓN
MANTA

1
1
CONA

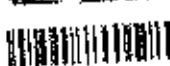
[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N 131204402-5



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
STEINZAPPIR NAVIA
MENDEL ARNALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-06-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KAREN KATYUSKA
RUZ BASURTO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. EN RADIOLOGIA

EA3331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
STEINZAPPIR JOZA VICENTE MENDEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVIA ARAY MARIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPOSICIÓN
PORTOVIEJO
2013-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FOLIO 131204402-5

[Signature]
Abg. Eliseo Cárdenas Mendieta
Notario Público Ordinario
Manta, Ecuador

040
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 040-0122
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 RUIZ BASURTO KAREN KATIUSKA
 MANABI
 PROVINCIA
 PORTOVIEJO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PORTOVIEJO
 PARROQUIA 1
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUIZ BASURTO
 KAREN KATIUSKA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1908-10-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA
 MENDEL ARNALDO
 STENZAPFER NAVIA
 N. 131232026-8

INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIC. EN RADIOLOGÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RUIZ GARCIA OHLBER JOEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BASURTO PERALTA YOLFRIDA MARIBEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 PORTOVIEJO
 2013-10-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-10-15
 Y1133V2202



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle #1

44765



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Fieha Registral Número 44765.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 18 de febrero de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbana
Cód. Catastral/Re. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote 4 manzana E de la Urbanización Los Esteros Maratea, con las siguientes medidas y linderos. FRENTE: 10,00m calle 2 ATRAS: 10,00m lote 22 COSTADO DERECHO: 15,00m lote N. 5 COSTADO IZQUIERDO: 15,00m lote N. 3 AREA TOTAL: 150,00m2 SOLVENCIA; EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	45 25/08/1951	40
Compra Venta	Compraventa	12 17/04/1963	12
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	44 29/11/2011	2.320
Fideicomiso	Aclaración	45 29/11/2011	2.376
Planos	Planos	4 12/01/2013	45

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: sábado, 25 de agosto de 1951

Tomo: 1 Folio Inicial: 40 - Folio Final: 41

Número de Inscripción: 45 Número de Repertorio: 534

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 25 de agosto de 1951

Escribura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y acciones de un terreno ubicado en Manta.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000015152	Jaramillo Arteaga Manuel Maria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000015151	Alcelda Barja Lucindo	Viejo	Manta

Notaría Pública
Manta - Ecuador

Certificación impresa por: M-EP

Ficha Registral: 44765

Página: 1 de 1

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 17 de abril de 1963

Tomo: I Folio Inicial: 12 - Folio Final: 14

Número de Inscripción: 12 Número de Repertorio: 197

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de abril de 1963

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

1.a Caja del Seguro, representada por el Capitán Luis Arias Guerra, en su calidad de Gerente General de dicha Institución y mediante autorización especial, compraventa relacionada con un terreno ubicado en el sitio Los Esteros de la Parroquia urbana Tarquí de esta Cabecera Cantonal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000014711	Caja Del Seguro		Manta
Vendedor	80-0000000014708	Jaramillo Arteaga Manuel Maria	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000014709	Poli Dely	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	45	25-ago-1951	40	

3 / 2 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: martes, 29 de noviembre de 2011

Tomo: I Folio Inicial: 2.320 - Folio Final: 2.375

Número de Inscripción: 44 Número de Repertorio: 6.941

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Novena

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de mayo de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Fideicomiso Mercantil de Tenencia, Administración y Gestión Inmobiliaria denominado BIESS Los Esteros. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, es el Constituyente Ejecutante- Beneficiario del Contrato del Fideicomiso. Se aclara que la presente inscripción se la hace con Demanda, la misma que fue inscrita de fecha 5 de Marzo del 2009, bajo el No. 78.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000046246	Banco Del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social		Manta
Fideicomiso	80-0000000068557	Fideicomiso Mercantil de Tenencia Administrativa		Manta
Fiduciario	80-0000000054698	Compañía Fiduciaria Del Pacífico S A Fidup		Manta
Propietario	80-0000000054697	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	78	05-mar-2009	648	649
Compra Venta	12	17-abr-1963	12	14

Certificación impresa por: Mups

Ficha Registral: 44765

Página: 2 de 4

7 Aclaración

Inscrito el: martes, 29 de noviembre de 2011

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.376 - Folio Final: 2.406
 Número de Inscripción: 45 Número de Repertorio: 6.942
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Novena
 Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de noviembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Aclaratoria de Fideicomiso Mercantil de Tenencia Administración y Gestión Inmobiliaria BIESS- Los Esteros se

Aclarar que la Superficie total del terreno que que el BIESS da a Título de Fideicomiso Mercantil a favor del Fideicomiso BIESS. Los Esteros es de Setenta mil cuatrocientos noventa y tres coma doce metros cuadrados (70.493,12M2). El Área sobrante COMPUESTA POR CINCO LOTES Lote uno de superficie de ocho mil cuatrocientos veintisiete coma cuarenta metros cuadrados en el que se halla construida y utilizado un equipamiento deportivo de cancha de fútbol. Lote Dos de superficie de seiscientos cincuenta y ocho coma veinte metros cuadrados en el que se halla construida y utilizado un equipo social de sede social. Lote tres de superficie dos mil ciento treinta y tres coma sesenta y nueve metros cuadrados en el que se halla construida y utilizado un equipamiento educativo de escuela. Lote Cuatro de superficie de cuatro mil seiscientos nueve coma setenta metros cuadrados en el que se halla construida y utilizando un mercado de abastos privado. Lote cinco de superficie de mil novecientos cuarenta y nueve coma ochenta y nueve metros cuadrados en la actualidad esta baldío. La superficie total del área sobrante es de diecisiete mil ochocientos ocho coma ochenta y ocho metros cuadrados (17.808,88 M2) se reserva para el Si el constituyente Propietario (BIESS), por lo que no es objeto de la presente Transferencia a título de Fideicomiso Mercantil. Se aclara que la presente inscripción se la hace con Demanda, que existe en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de fecha 05 de marzo del 2009 bajo el No. 78

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aclarante	80-000000054697	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social		Manta
Constituyente	80-000000046246	Banco Del Instituto Ecuatoriano de Seguridad		Manta
Fideicomiso	80-000000056883	Fideicomiso BieSS Los Esteros		Manta
Fiduciario	80-000000054698	Compañía Fiduciaria Del Pacífico S A Fidup		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Esc. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demanda	78	05-mar-2009	648	649
Fideicomiso	44	29-nov-2011	2320	2395

8 Planos

Inscrito el: sábado, 12 de enero de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 45 - Folio Final: 93
 Número de Inscripción: 425
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO HABITACIONAL LOS ESTEROS-

MARATEA, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

Con fecha 5 de Junio del 2013 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta en la que certifica que la Urbanización Los Esteros Maratea fue aprobada como urbanización y dicha arca No se encuentra afectada por la Demanda propuesta por el señor Hector Ramiro Caza Tipan en calidad de presidente de la Liga Deportiva Barrial San Pablo de Manta en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el juicio Ordinario N. 2008- 457, oficio fechado Manta 5 de Junio del 2013.

*Con fecha 05 de marzo del 2009, bajo el n. 78, se encuentra inscrita la Demanda, ordenada por el Juzgado Primero de lo Civil de Manabí el 04 de febrero del 2009, propuesta por Hector Ramiro Caza Tipan por los derechos que representa de la Liga Deportiva Barrial San Pablo de Manta en contra IESS, representada por el Director General Sr. Econ. Fernando Gujjarro Cabezas y también posibles interesados. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 24 de septiembre del 2013, bajo el n.296, dentro del juicio número 457-2008.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000056883	Fideicomiso Biess Los Esteros		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Fideicomiso	44	29-nov-2011	2320	2375
Fideicomiso	45	29-nov-2011	2376	2406

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	2		
Planos	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:24:42 del miércoles, 19 de febrero de 2014

A petición de: Silvia Quispe

Elaborado por: Mayra Dolores Saffos Mendoza
131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Certificación impresa por: Adiga

Ficha Registral: 44765

Página: 4 de 4

Portoviejo, 2 de Abril del 2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 322251 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, Bravo Os Estreos (la) señor(es) es de US\$ 68.340 (Seenta y ocho mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y exlmo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Aientamente,

María Mendel
Steinzapper
1312044025
Abg. María Mendel
Notaria Pública
Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Nº 0110911

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 110911

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 1 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20149

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-04-46-04-000

Ubicado en: URB. LOS ESTEROS-MARATEA MZ-E LT 04

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 150,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad: Propietario

FIDEICOMISO BIESS - LOS ESTEROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9750,00
CONSTRUCCIÓN:	36800,83
	46550,83

Son: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, aprobada el 20 de mayo del año 2014 - 2015".

Arq. Daniel F. Sornoza
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 01/03/2014 13:53:25

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar de donde se emite, de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, existiendo de responsabilidad al emitirlo, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en los casos correspondientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 0044814

ESPECIE VALORADA

US\$ 1.25

AUTORIZACION

Nº. 0112 - 0415

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor MENDEL ARNALDO STEINZAPPIR NAVIA, para que celebre escritura de Compra-venta, de terreno Propiedad de "Fideicomiso Biess-Los Esteros", ubicado en la Urbanización "Los Esteros-Maratca", signado con el Lote #4, Manzana "E", Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. - Calle 2
Atrás: 10,00m. - Lote No.22
Costado Derecho: 15,00m. - Lote No.5
Costado Izquierdo: 15,00m. - Lote No.3
Área Total: 150,00m².

Manta, Febrero 25 del 2014


Arg. Janeth Cedeño Villavicencio
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
MSMS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0090711

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FIDELCONSID BRESS - LOS ESTEROS.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, - 06 de marzo de 2014 -

VALIDO PARA LA CLAVE
2044604000.LURR.LOS ESTEROS-MARATEA M2-E LT 04
Manta, seis de marzo del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



Abg. Eliseo Cordero Hernández
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION, AVALUO \$68390,00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-04-46-06-000	150,00	48550,83	138974	283636
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
	FIDEICOMISO BIESS - LOS ESTEROS	URB. LOS ESTEROS-MARATEA MZ-E L704	CONCEPTO			
			Impuesto principal			
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			683,30			
			205,17			
			888,47			
			888,47			
			0,00			

EMISION: 6/9/2014 3:55 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0046383

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CURUC:		CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:	FIDEICOMISO BIESS - LOS ESTEROS	AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:	URB. LOS ESTEROS-MARATEA MZ-E L07E04	DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:			
REGISTRO DE PAGO		VALOR	
N° PAGO:	293712	DESCRIPCIÓN	
CAJA:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA	VALOR	
FECHA DE PAGO:	26/02/2014 10:59:17	3,00	
ÁREA DE SELLO		TOTAL A PAGAR	
		3,00	
VÁLIDO HASTA: martes, 27 de mayo de 2014		ORIGINAL CLIENTE	
CERTIFICADO DE SOLVENCIA			

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

US\$ 1:25

Nº 0063168

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
pertenece al ABEIGOMISO RIESS - LOS ESTEROS
ubicada URB. LOS ESTEROS - MARATEA MZ-C LOTE 04
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$45550.83 CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA 83/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

RCAÑARTE

Manta, de 06 - MARZO - del 2014

[Firma]
Abg. F. Isyde Cedeño Menéndez
Notaria Pública Charge
Marta, Ecuador



[Firma]
Director Financiero Municipal


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSO
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: QUINTANA JARAMILLO GUILLERMO JESUS
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 MANABI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-08-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

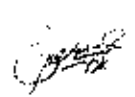
130809505-6



EDUCACIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

PADRES / NOMBRES DEL PADRE: QUINTANA RIVADENEIRA GUILLERMO ALONSO
 NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO BOWEN BILORIA PATENCIA

LUGAR DE EXPEDICIÓN: MANABI
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013-04-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-16

EXPEDIENTE: 
 ASESOR: 

V2263V4442
 00017855

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

078
 078 - 0081
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1308095056
 CÉDULA: QUINTANA JARAMILLO GUILLERMO JESUS

MANABI
 PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 TARQUI
 PARROQUIA: 1
 ZONA: ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA: 

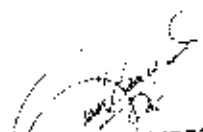


CERTIFICACION

En mi calidad de Administrador de la Urbanización Maratea - Los Esteros, certifico que la vivienda de la manzana "E" lote # "04", registrada a nombre del FIDEICOMISO BIESS LOS ESTEROS, no adeuda por concepto de alícuotas de mantenimiento de la Urbanización hasta el mes de mayo del 2014.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,


 Guillermo J. Quintana J.
ADMINISTRACIÓN
LOS MARATEA LOS ESTEROS

Guillermo Jesús Quintana
C.C. 130808505-6
ADMINISTRADOR DE LA
URBANIZACIÓN MARATEA
FIDEICOMISO BIESS-LOS ESTEROS


Notaria Pública
Mariano González

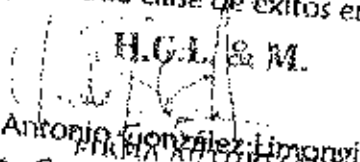
Manta, 15 de ABRIL del 2013.

Señor
GUILLERMO JESUS QUINTANA JARAMILLO
C.C. 130809505-6
Nacionalidad: Ecuatoriana
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicarle que la Gerencia General de la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., de acuerdo a las facultades y atribuciones del contrato de servicios de construcción suscrito por el Fideicomiso y HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., ha procedido a designarlo a usted como ADMINISTRADOR TEMPORAL DE LA URBANIZACIÓN MARATEA PERTENECIENTE AL FIDEICOMISO BIESS-LOS ESTEROS, funciones que ejercerá apegadas al Reglamento Interno de la Urbanización, debidamente aprobado por el GAD Manta.

Le auguro toda clase de éxitos en su gestión.


Econ. Antonio González Limongi
Gerente General de HGL&M CONSTRUCCIONES S.A.

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: Hoy 15 de abril del 2013, aceptó el cargo de ADMINISTRADOR TEMPORAL de la URBANIZACIÓN MARATEA PERTENECIENTE AL FIDEICOMISO BIESS-LOS ESTEROS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMPLEJO HABITACIONAL "LOS ESTEROS - MARATEA"

El presente Reglamento Interno contiene lo previsto en el capítulo IV a partir del Art. II.22 del Reglamento Urbano de Manta, Sección II, referente a las Normas Generales de Desarrollo Urbano, en lo relacionado a condiciones y tipos de edificación, usos permitidos, medidas de lotes y demás especificaciones Urbanísticas y Técnicas, además de las normas de edificación, ornato y usos a lo que estarán sujetas cada una de las edificaciones.

Todo copropietario tiene la obligación de cumplir con el presente reglamento, como también tiene el derecho a exigir sus cumplimientos

Todos los inquilinos, ocupantes, visitas y personal de servicio están obligados a observar estrictamente el presente reglamento interno.

AUTORIDAD DE APLICACION

La autoridad de aplicación que puede modificar en el futuro el presente Reglamento es la ASAMBLEA DE PROPIETARIOS, siempre y cuando tomando en cuenta, el "Reglamento Urbano de Manta."

NORMAS TECNICAS GENERALES

Art. 1.- AREA RESIDENCIAL

En esta zona se construirán únicamente edificaciones destinadas a uso residencial.

1.1.- CONDICIONES DE ORDENAMIENTO

Art. 2.- Se desarrollarán edificaciones con retiros de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y, corresponden a los lotes de las siguientes manzanas:

MANZANA	LOTES	AREA (M2)	ESPACIO PROYECTADO
A	DEL 1 AL 20	3.000,00	VIVIENDAS
		158,80	AREAS DE JUEGOS INFANTILES
		130,00	ADMINISTRACION
B	DEL 1 AL 19	2.294,05	VIVIENDAS
C	DEL 1 AL 28	4.227,46	VIVIENDAS
		314,62	AREAS VERDE Y JUEGOS INFANTILES
D	DEL 1 AL 37	5.022,31	VIVIENDAS
E	DEL 1 AL 34	5.216,35	VIVIENDAS
F	DEL 1 AL 30	4.590,56	VIVIENDAS
G	DEL 1 AL 26	3.920,90	VIVIENDAS
H	DEL 1 AL 22	3.457,21	VIVIENDAS
I	DEL 1 AL 18	2.082,62	VIVIENDAS
		3.973,33	AREA COMUNAL Y PARQUEO DE VISITA
J	DEL 1 AL 30	4.614,52	VIVIENDAS
		1.637,52	AREA COMUNAL Y AREAS VERDES
K	DEL 1 AL 20	3.375,42	VIVIENDAS
		811,96	AREA COMUNAL

Dr. Jorge Cordero Menéndez
Notario Público
Ejecutor

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE URBANISMO
REGLAMENTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE URBANISMO
REGLAMENTO

Art.3.- Se planifica la Urbanización "Los Esteros - Maratea", contemplando lo siguiente: La Urbanización, contará con 275 lotes para viviendas, con un área de terreno regular de 150,00 m², siendo áreas diferentes en los extremos de las manzanas. Se implantará viviendas tipos de 106.49 m²; se incluye áreas comunes, como canchales de uso múltiple, áreas para bicicleta, club social con piscina, áreas para juegos infantiles.

Art.4.- El Complejo Habitación "Los Esteros - Maratea", está proyectado para suplir con todos los requerimientos en cuanto a la infraestructura necesaria para la población calculada.

Art.5.- El ingreso a la Urbanización, es por la calle 116, del Barrio Lazareto, internamente la distribución es por la vía principal, y por las diferentes vías secundarias que se disponen alrededor de las manzanas facilitando su movilidad. La salida dispuesta por cualquier emergencia, es por la av. 105A.

1.2.- CONDICIONES DE EDIFICACION

Art.6.- Las características de los lotes serán:
En esta área el tamaño de lotes varía en las esquinas de las manzanas, pero en promedio son lotes de 150.00 m².

Art.7.- La habitabilidad del Proyecto Habitacional es de 1650 hab.

1.3.- INTENSIDAD DE LA EDIFICACION

Art.8.- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): Máximo 0.50 del área del solar, de acuerdo a la zonificación urbana de Manta. Siendo 0.34 por lote en promedio en la Urbanización Maratea.

Art.9.- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): Máximo 150% de acuerdo a la zonificación urbana de Manta en solares menores de 200,00 m².

1.4.-ESPECIFICACIONES

Art.10.- Todas las edificaciones contará con:

- En Cimentación zapata corrida de Hormigón Armado
- Paredes de bloque enfucido terminado en 10 cm de espesor.
- Acabado de piso de cerámica de 40x40
- Cubierta de Losa Aliviada de Hormigón Armado
- Ventanas de Aluminio bronce y vidrio natural
- Puerta de entrada de madera e interiores de MDF

1.5.-Altura-

Art.11.- Se permitirá hasta dos niveles de construcción, 6.00 mts de altura, manteniendo la fachada con el resto de las viviendas del proyecto habitacional.

1.6.-Retiros-

Art.12.- Los retiros mínimos para las viviendas en planta baja serán los siguientes:

Frontal: -En solares medianeros con adosamiento pareado y con el frente a vías vehiculares se mantendrán retiros mínimos de 2.50 mts lineales.

Posterior: -Será mínimo de 2.00 mts, pudiendo arriarse parcialmente en un 50% del ancho del lote, siempre que la pendiente de la cubierta o losa sea hacia el lado interior de su lote.

*Lateral: - En todos los solares se exigirá que se mantenga retiros mínimos de 3.00 mts. lineales.

Art.13.- CONDICIONES DE USO

El uso permitido será estrictamente residencial.

CONSIDERACIONES GENERALES DE ORDEN

Las consideraciones generales de orden deberán responder a las siguientes exigencias:

Art.14.- De los Cerramientos

En la zona residencial se utilizará para la construcción del cerramiento, materiales duraderos sin sobrepasar la línea del lindero, y rejas o cultivar cercas vivas en las áreas recreativas y juegos infantiles.

Art.15.- Cerramiento esquínero

En solares esquíneros, el cerramiento se construirá atendiendo a cualquiera de las siguientes opciones.

a) Redondeado en la esquina del cerramiento que dé a la vía no sobrepasará una altura de un metro.

b) frontalmente, no se permitirá ningún tipo de cerramiento, salvo delimitarlo con área verde.

Art.16.- En remates superiores de los cerramientos, ubicados a una altura de 2.40 mts, pueden colocarse en elementos corto-panzantes, siempre que los mismos no representen peligro para la normal circulación de los transeúntes, ni se los coloque invadiendo áreas de uso público.

Art.17.- Cerramientos Lateral, Posterior y frontal

No permitiremos 2.40 mts de altura en los laterales y parte posterior del cerramiento sin el adosamiento de la vivienda, pudiendo construirse el cerramiento lateral frontal desde la línea de fachada hasta el inicio de la vivienda permitiéndose una altura máxima de

1.00 mt. La cual separa una propiedad de otra. En la parte frontal no se podrá delimitar con ningún tipo de cerramiento el lote.

Art. 18. - Registro de vista

No se permitirá registro de vista a solares colindantes.

Art. 19. - Luz y Ventilación

Todo espacio habitable esté orientado de tal manera que brinde ventilación e iluminación en forma natural.

Art. 20. - Fachada.-

Por contribuir a un orden no se permitirá ningún cambio en el diseño de la fachada, tanto en el color y acabados empleados, excepto si el propietario desee usar algún tipo de protección en las ventanas y puertas, queda a criterio del dueño. Queda a disposición coordinar con la administración de la Urbanización cualquier cambio a realizar en la vivienda.

Art. 21. - Pérgolas y Barbacoa.-

Estas instalaciones deberán cumplir con los retiros de frente enunciados en el punto 1.6. La colocación de estas construcciones menores, en la parte posterior y lateral, según el caso, se coordinará con la administración de la Urbanización.

Art. 22. - Construcciones auxiliares menores al metro de altura (casetas de bombas, etc.)

Deberán cumplir con un retiro mínimo general de 1,5 mts y estar disimuladas con plantas o flores.

Art. 23. - Toldos y cubierta para vehículos.-

Está permitida la colocación de toldos, estos podrán estar dentro de los retiros obligatorios hasta una distancia máxima de 1,00 mts. a partir de la línea de fábrica. La administración podrá pedir el retiro de los mismos en el caso que se hallen en mal estado o cuando lo considere necesario mediante razón fundada.

Art. 24. - Equipos de aire acondicionado

Está permitida la colocación de los mismos en Planta Baja, dentro de los retiros laterales y posteriores, obligatorios, debiendo estar ocultos de las visualas externas, mediante grupo de arbustos o cerco vivo, adecuadamente tratados. Las partes de estos equipos que provoquen ruidos molestos deberán estar convenientemente aisladas.

Está permitida la colocación de equipos individuales, siempre y cuando se integren a la composición de la fachada y no sobresalgan un máximo de 0,50 mts del borde de la fachada.

Art. 25. - Sectores de servicio

Se consideran así a los lavaderos, tendederos, gabinetes de gas y bomba de agua, etc.

Estos deberán ocultarse de las visuales externas mediante grupos de arbustos, cerco vivo, o muro de mampostería, hasta una altura máxima de 2,40 mts. Para el último caso (muro de mampostería), se deberán tener en cuenta las reglamentaciones expresadas en los párs 2.1, 2.2, 2.3.

Solamente se podrán proyectar tendederos cuando la ropa no quede a la vista de los vecinos, espacios comunes o calles linderas, y será obligatorio recurrir a soluciones ornamentales (cortinas, canas, etc.) mientras se crea el cerco vivo o pantalla vegetal, si es esta la opción elegida.

Para otro tipo de construcciones se deberá solicitar autorización a la administración.

Art. 26.- Tanques de agua y conductos

No será permitida la construcción de tanques de agua independientes de la construcción que no armonice con el resto de la construcción. Los mismos no podrán quedar a la vista.

Art. 27.- DE LOS LETREROS Y CARTELES

A fin de mantener el carácter estrictamente residencial, no podrá utilizarse letreros, carteles, en ningún sitio público o que esté a la vista del público en los sectores comunales del Distrito Municipal "Los Esteros Altos".

Art. 28.- DE LA UTILIZACION DE LAS VIAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

Queda prohibido el aparcamiento sobre aceras, igualmente no podrá modificarse las alturas ni alterar el diseño de las mismas, ni tampoco podrán destruirse los bordillos por ningún concepto.

Queda prohibida la preparación de hormigón en las vías y aceras, así como cualquier acción que conlleve deterioro de estas.

No se permitirá por ningún concepto el cierre de las calles (principal y secundaria), parques, aceras, etc., por constituir bienes de uso comunales.

Art. 29.- DEL ASEO URBANO

Se sujetará a lo previsto en este reglamento, que incluye un anexo que indica sobre el MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, de la urbanización.

Art. 30.- DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

1. Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios, realizar actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico: basura, desperdicios, etc., de manera tal, que contamine los elementos naturales tales como el aire, agua, etc.

2. A fin de contribuir con el embellecimiento de la Urbanización y el Saneamiento Ambiental, los copropietarios de cada solar estarán en la obligación de mantener un espacio de siembra de plantas y arbustos en los retiros frontales de sus propiedades.
3. De ningún modo se permitirá perjuicio alguno en los elementos constructivos urbanísticos y a las propiedades vecinas.

Art.31.- El servicio ampliación particular de Agua potable, drenaje de aguas servidas y aguas lluvias, de cada vivienda, debe conectarse a la red instalada en esta Urbanización. Coordinando por anticipado con la administración para su aprobación.

Art.32.- Antes de la construcción de cualquier aumento o remodelación a la vivienda existente, requerirá del permiso previo de la administración, para su posterior aprobación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Manta.

Art.33.- Cualquier reforma a la presente reglamentación, deberá ser aprobada en primera instancia por la Asamblea de Copropietarios de la Urbanización y luego por el Municipio de Manta, previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano MCPAL de la Municipalidad de este Cantón.

Art.34.- Así mismo queda establecido que el Proyecto Habitacional "LOS ESTEROS - MARATEA", se sujetará a la Ordenanza que Regula Los Desarrollos Urbanísticos aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Manta aprobado en sesión de concejo el 29 de Diciembre de 1999 y a aquellas subsiguientes de haberlas; se sujetará así mismo a las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables y vigentes.

- BIENES DE USO PUBLICO

Art.35.- No se permitirá el cierre de las vías, veredas, áreas verdes y comerciales de la urbanización, quedando a criterio de la administración su autorización.

Art.36.- Los dueños de mascotas tendrán un horario determinado y adecuado, para el paseo de las mismas, el cual será establecido por el comité de copropietarios. Durante estos paseos, los perros necesariamente deberán estar en todo momento acompañados por personal responsable, quien deberá portar bolsas adecuadas para recoger las necesidades de sus canes y sujetos con su respectiva correa. Fuera del horario señalado, los perros permanecerán en el interior de sus respectivas viviendas.

- MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.-

Art.37.- Es competencia de los copropietarios, mantener el equipamiento y mobiliario urbano, así como los costos de seguridad para el ingreso controlado a la urbanización como la vigilancia de todo el Complejo Habitacional ya sea diurna como nocturna cancelando las alicuotas establecidas por la administración.

Art.38.- Cada copropietario, se encargará de realizar el trámite de solicitud de los medidores a las entidades ya sea CNEL y EPAM.

Art. 39 - Revisado este reglamento, serán presentados los ejemplares correspondiente con copia de los planos al Sr. Registrador de la Propiedad y al Municipio de Manta, para su correcta aplicación.

DESCRIPCION BASICA DEL PROYECTO

DE LA UBICACIÓN

La Urbanización " LOS ESTEROS - MARATELE ", se encuentra ubicada en la Parroquia Tarqui, en el Barrio Lazareto, al Noroeste de la ciudad de Manta, junto a la cancha del Estadio Liga San Pablo, confino a la calle 116 y avenida 108.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL TERRENO

Punto	Código	Distancia (metros)	Ángulo (gr)	COORDENADAS UTM	
				NORTE	ESTE
A	A-B	17.45	56°00'00"	5324501.1287	533245.7503
B	B-C	63.65	79°00'00"	5324507.7749	533251.4369
C	C-D	21.15	179°00'00"	5324507.7749	533247.9213
D	D-E	32.35	170°00'00"	5324504.2345	533237.5130
E	E-F	17.55	170°00'00"	5324503.6112	533194.8548
F	F-G	25.25	170°00'00"	5324503.6112	533172.1322
G	G-H	16.55	172°00'00"	5324507.6465	533175.5402
H	H-I	34.55	180°00'00"	5324507.6465	533233.6569
I	I-J	108.7	170°00'00"	5324494.3531	533051.6203
J	J-K	3.45	25°00'00"	5324494.3531	533111.1010
K	K-L	65.15	150°00'00"	5324494.3531	533051.9049
L	L-M	12.35	167°00'00"	5324494.3531	533048.0055
M	M-N	21.15	170°00'00"	5324494.3531	533041.1150
N	N-O	45.25	97°00'00"	5324494.3531	532977.6109
O	O-P	67.65	100°00'00"	5324494.3531	532954.1371
P	P-Q	41.95	98°00'00"	5324494.3531	532957.3541
Q	Q-R	13.65	200°00'00"	5324494.3531	532950.6226
R	R-S	9.24	235°00'00"	5324494.3531	532927.3270
S	S-T	40.24	180°00'00"	5324494.3531	532920.1705
T	T-U	51.65	90°00'00"	5324494.3531	532900.1705
U	U-V	75.15	180°00'00"	5324494.3531	532900.1705
V	V-W	112.85	170°00'00"	5324494.3531	532850.4109
W	W-X	40.85	100°00'00"	5324494.3531	533211.4957
X	X-Y	50.75	170°00'00"	5324494.3531	533108.4109
Y	Y-Z	77.15	100°00'00"	5324494.3531	533211.4957
Z	Z-A	12.45	170°00'00"	5324494.3531	533225.1270
A	A-B	48.45	170°00'00"	5324494.3531	533211.4957

Las coordenadas UTM de los puntos A hasta Z se tomaron de los datos topográficos realizados por el Municipio de Manta durante el 2014.

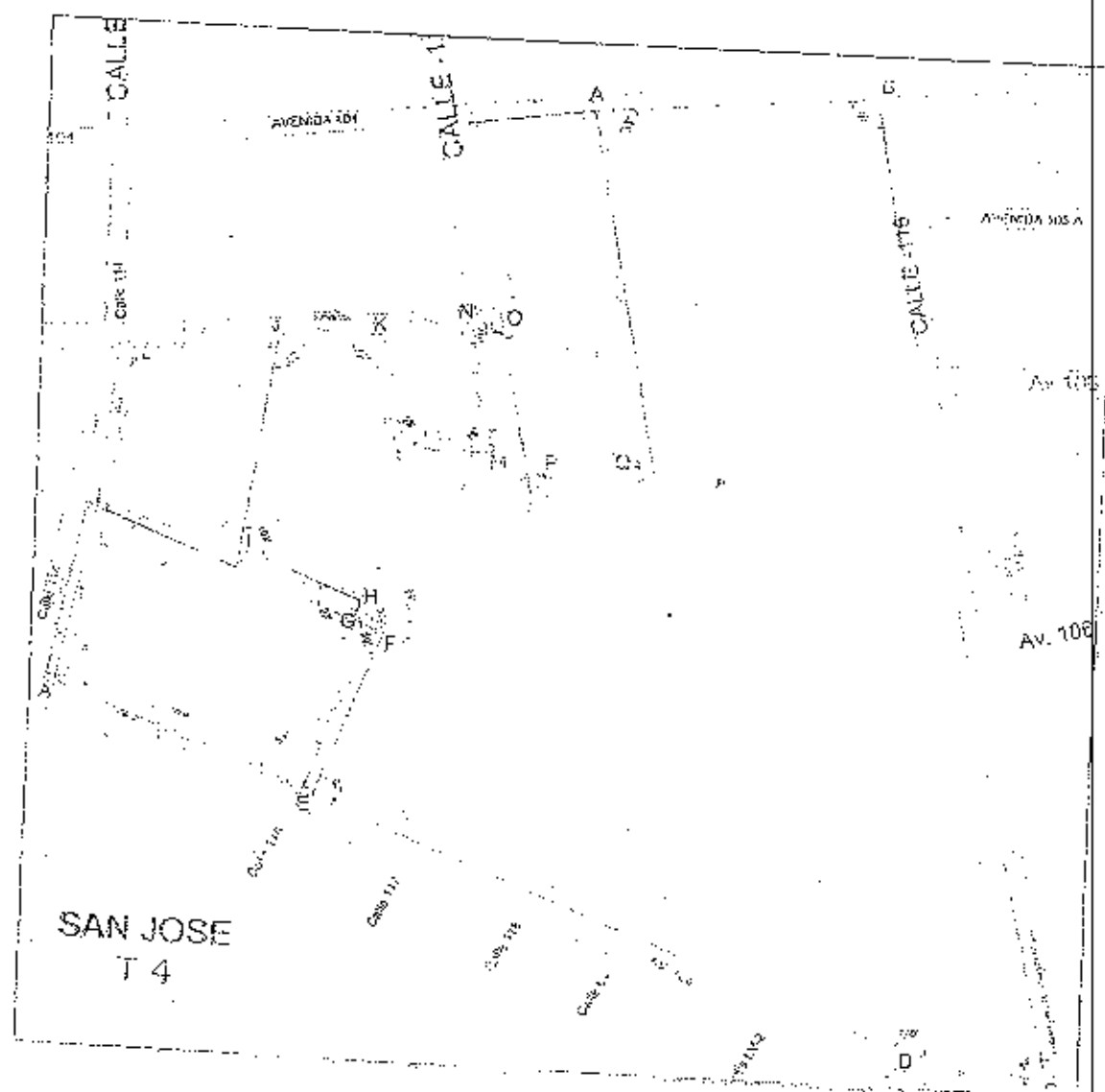
ÁREA DEL TERRENO DEL TERRENO: 40.493.12 m²

PERÍMETRO: 1035.523 m

Abg. Eloy Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

LINDEROS, MENSURAS Y AREA

El terreno de la Urbanización "LOS ESTEROS - MARATEA", tiene los siguientes linderos, según Levantamiento Planimétrico correspondiente Al Norte lindera con la av. 104 y la av. 105; al Sur con la Av. 103; al Oeste lindera con la cancha del Estadio Liga San Pablo y la calle 114; al Este con la calle 116.



AREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA: 70.493.12 M2

Marco General.- Según el plano de Uso de Suelo en la Ordenanza de Reglamentación Urbana de Manta, la zona en la cual se encuentran ubicados los predios donde se desarrollará la Urbanización "LOS ESTEROS - MARATEA", este sector tiene código de Parque Ecológico, por lo cual se sometieron de acuerdo a lo que estipula el Art. 14 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Urbanístico de Uso de Suelo de Protección Ambiental y Ecológica, resolviendo aprobar el proyecto Habitacional a implantarse en el predio.

PORCENTAJES GENERALES DE USOS DE SUELO.-

Los porcentajes de usos del suelo se han establecido de acuerdo a la Ordenanza que regula los Desarrollos Urbanísticos Tipo Lotes con Servicios Básicos (a partir del Art. 1), tal como se detallan a continuación en el CUADRO DE PORCENTAJES DE USO DE SUELO del Proyecto.

CUADRO USO DE SUELO		
AREA SEGUN ESCRITURA (M2)	76,453.12	100%
AREA SUPORTAL (M2)	1038.58	4,312%
AREA DE LOTES (M2)	42,588.59	60,79%
AREA DE CALLES	13,447.91	19,07%
AREA DE VEREDAS (M2)	4,436.63	6,29%
AREA VERDE Y COMUNAL (M2)	7,005.35	9,94%
TOTAL URBANIZABLE (M2)	67,484.44	95,69%
POBLACION CALCULADA DEL PROYECTO	1,650,00	hab.
DENSIDAD NETA DEL PROYECTO	244,44	hab/has
UNIDADES HABITACIONALES	215	Viv.
MANZANAS	11	MZ.
AREA PROMEDIO POR LOTE	150	M2
AREA CONSTRUCCION POR LOTE	106,49	M2

CONDICIONES GENERALES DE LAS VIVIENDAS

Condiciones de las edificaciones: Las condiciones de ordenamiento, de edificación (altura, cobertura de la edificación, rectora, arrendamiento) y compatibilidad de usos de suelo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regulación Urbana del Municipio de Montecito.

Condiciones de Usos: la Urbanización "LOS ESTEROS - MARATEA", tendrá un uso de suelo residencial, inmuebles destinados a vivienda, aislada con retiros laterales mínimo: de 5.00 ms. frontal mínimo 2.50 ms, posterior mínimo 2.00 ms lineales.

Densidad: Conforme a la Ordenanza que Regulación Urbana del Municipio de Montecito, la densidad neta estipulada es de 350 hab. Ha. El área neta residencial del proyecto es de 1650 Ha., por consiguiente, la máxima habitabilidad final del proyecto es de 1650 habitantes.

Abg. Elvira K. C. C.
Notaria Pública
Montecito - Ecuador

DESCRIPCION DE LAS VIVIENDAS

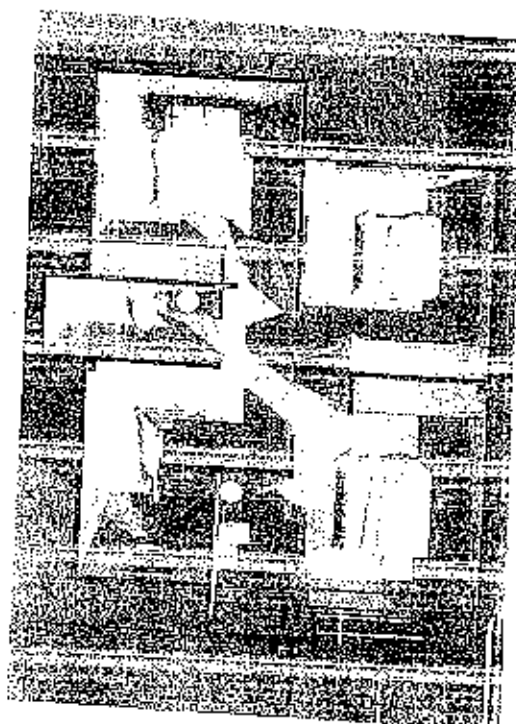


El proyecto comprende un tipo de vivienda.

VIVIENDA TIPO: Vivienda de dos plantas, compuesta por 3 dormitorios, 2 baños completos, 1/2 baño social, cocina, sala, comedor, lavandería, en un área aproximada de construcción de 106.49 m².

Todos los ambientes están diseñados para poseer iluminación y ventilación natural, en el caso de las ventanas de los dormitorios y área de sala comedor son ventanas de aluminio y vidrio (corredizas), contemplando todos los casos la norma que indica que el área de ventanilla no debe ser menor al 15% del área interior del ambiente que ilumina y ventila.

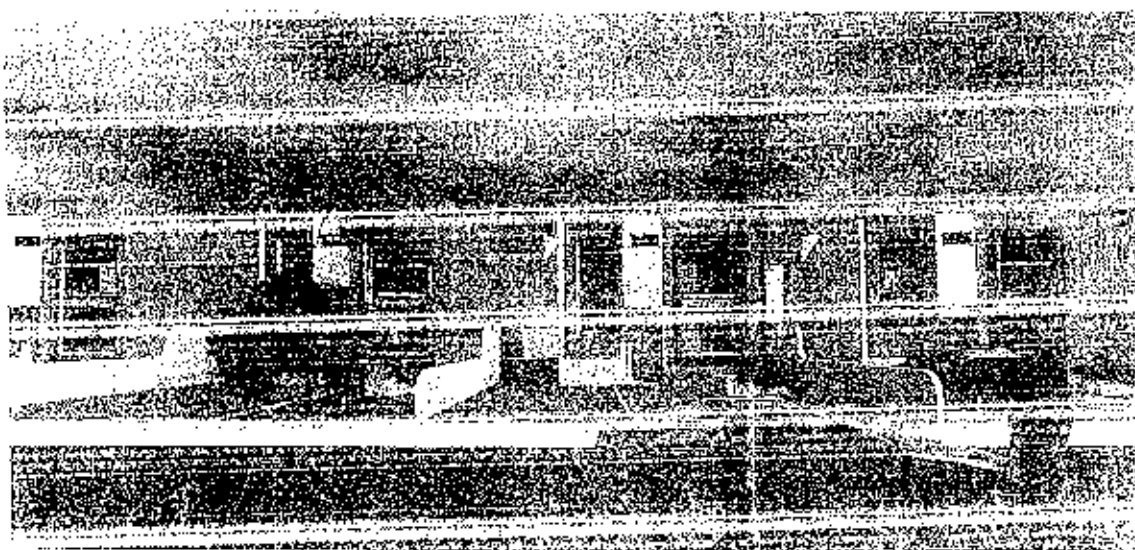
La altura interior por planta baja es de 2.60 mts. (Parte baja de la losa estructural) y planta alta 2.60 mts. (Parte baja de la cubierta estructural). La cubierta es de losa alivianada, no accesible.



La estructura de las viviendas será de Hormigón Armado, paredes de 10 cms de espesor entreceros. Es importante indicar que aunque las casas tienen una implantación pareada, la estructura y paredes son independientes para cada casa.

Las puertas exteriores de madera e interiores con de MDF, y la escalera de Hormigón Armado.

El cerramiento, construido con estructura de Hormigón Armado (Riostros y Pilares, paredes de 10 cms espesor revocados, de acuerdo a la norma a la que hace referencia el presente reglamento.



ANEXO 1.-

MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN COMPLEJO HABITACIONAL "LOS ESTEROS - MARATEA"

Art. 1.- De las obligaciones de los usuarios del servicio ordinario de aseo.

Los usuarios del servicio ordinario de aseo tendrán las siguientes obligaciones, en cuanto al manejo, uso de basuras y su presentación para recolección:

- a) Almacenar en forma sanitaria las basuras generadas de conformidad con lo establecido en el presente instructivo.
- b) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo.
- c) Las demás que establezcan las respectivas ordenanzas para los usuarios del servicio.

Art. 2.- De los recipientes para el almacenamiento de basuras.

Los recipientes utilizados para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario deberán ser de tal forma que se evite el contacto de éstas con el medio y los recipientes podrán ser retornables o desechables.

Art. 3.- De las características de los recipientes retornables.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a) Construcción que faciliten el manejo durante la recolección.
- b) Construidos en material impermeable, de fácil limpieza, con protección al sol y a la corrosión, como plástico o metal.
- c) Tapas de tapa con buen ajuste que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección.

- d) Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
- e) Bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de forma que se facilite la manipulación o el vaciado.
- f) Capacidad de acuerdo con lo que establecen la entidad que presta el servicio de aseo.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias inobjetables.

Art. 4.- De las características de los recipientes desechables.

Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, serán bolsas o fundas de material plástico o de características similares y deberán reunir por lo menos las siguientes condiciones:

- a) Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por las basuras contenidas y por su manipulación.
- b) Su capacidad estará de acuerdo con lo que establezca las entidades que prestan el servicio de aseo.
- c) De color opaco, preferentemente.

Cuando se utilicen bolsas o fundas de material plástico o de características similares como recipientes desechables, el usuario deberá presentarlas cerradas con nudo o sistema de amarre.

Art. 5.- De las áreas para almacenamiento de basuras.

Las áreas destinadas para almacenamiento colectivo de basuras en la urbanización, cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Ubicados en áreas dentro de la propiedad.
- b) Los acachados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos en general.
- d) Serán construidas de manera que se impida el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.

Las áreas a las que se refiere este artículo serán aseadas y fumigadas para desinfección y desinfestación con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla.

Art. 6.- De la prohibición de arrojar basuras fuera de los contenedores de almacenamiento.

Se prohíbe arrojar o depositar basuras fuera de los contenedores de almacenamiento. El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

Las entidades de aseo deberán recolectar las basuras de los contenedores de almacenamiento con una frecuencia tal que nunca se rebase la capacidad de contenedor máxima del contenedor.

Art. 7.- De la prohibición de depositar animales y basuras de carácter especial.

Se prohíbe la colocación de animales muertos, partes de estos y basuras de carácter especial, en contenedores de almacenamiento de uso público o privado, en el servicio ordinario.

Art. 8.- De la prohibición de quemar basuras

Se prohíbe la quema de basuras en contenedores de almacenamiento.

Art. 9.- De las obligaciones en caso de esparcimiento de basuras

- Cuando las operaciones de carga y descarga en contenedores de almacenamiento den origen al esparcimiento de basuras, éstas deberán ser recogidas por la entidad de uso.

Art. 10.- De la prohibición de instalar incineradores

No podrán instalarse incineradores de desechos sólidos en las viviendas del complejo habitacional Los Fiesteros - Maratón.

Art. 11.- De la prohibición de entregar basuras en incumplimiento de las normas.

Se prohíbe la entrega de desechos sólidos para recolección, en recipientes que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

Art. 12.- De la responsabilidad conjunta por mala entrega de basuras.

En caso de que el productor de basuras las entregue a persona natural o jurídica que no opere dentro del marco de la entidad de uso, ambos y ésta responderán solidariamente de cualquier perjuicio causado por las mismas y estarán sujetos a la imposición de las sanciones que establezcan las autoridades pertinentes de la Urbanización.

Art. 13.- De la colocación de los recipientes de recolección de basuras.

En el servicio ordinario los recipientes de recolección de las basuras deberán colocarse en la acera, evitando obstrucción peatonal o en los lugares que específicamente señale la entidad de uso. Se prohíbe la entrada y circulación de los recipientes de recolección en el sitio de recolección de basuras.

Art. 14.- De la permanencia de los recipientes en los sitios de recolección.

Los recipientes colocados en sitios destinados para recolección de basuras en el servicio ordinario, no deberán permanecer en tales sitios durante días de festivos o los estancos por la entidad que preste el servicio.

DE LA RECOLECCION DE BASURAS

Art. 15.- De la responsabilidad de recolección de las basuras en los municipios.

Es responsabilidad de las entidades de uso recoger todas las basuras que presenten o entreguen las personas del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y con la

forma de presentación que previamente hayan establecido dichas entidades para el sector.

Art. 16.- De la oportunidad de la entrega

Los usuarios sacarán sus recipientes, bolsas o paquetes con los desechos sólidos, solo en el momento que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea cestas metálicas donde colocar los paquetes.
Las cestas estarán ubicadas a una altura suficiente de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y los animales domésticos.

Art. 17.- De la prohibición de extraer objetos de los recipientes entregados para recolección

Se prohíbe a toda persona distinta a las del servicio del aseo público, destapar, ramonear o extraer el contenido parcial o total de los recipientes para basuras una vez colocados en el sitio de recolección.

Art. 18.- De la frecuencia de la recolección

Las entidades encargadas del servicio de aseo, establecerán la frecuencia óptima para la recolección, por sectores, de tal forma que los desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud tanto en domicilios como en los sitios de recolección. La frecuencia, el horario y las rutas de recolección de las basuras contenidas en los recipientes de almacenamiento, serán establecidos por las entidades encargadas del servicio en base a las disposiciones de la empresa de recolección.

Art. 19.- En la recolección de las basuras

La recolección de los desechos sólidos será efectuada por los operarios designados por las entidades encargadas del servicio, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO

[Firma]
VISEADO

Fecha: 26/12/2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
RECOLECCIÓN
APRUEBA: 2022-12-26
MANTA 26 DE 12 DE 2022

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

Abg. Elvira Cordero Menéndez
Notaria Pública Cantón
Mariano Cordero



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente. UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

Abg. Eloy Cárdenas Mendíez
Notario Público Cuarta
Manabí Ecuador

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

0100951987

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0100951987
 NOMBRE: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 FECHA DE EMISIÓN: 2013-12-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 DERECHO MARITAL: MARIQUITA SANCHEZ MOLINA

INSTRUCCIONES
 SUPERIOR
 DEL JUDICADO
 DEL JUDICADO
 DEL JUDICADO

EX-30222

FECHA DE EMISIÓN: 2013-12-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2013-12-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES RECONOCIDAS 15-11-2014

021 - 0270

NÚMERO DE CERTIFICADO: 0100951987
 NOMBRE: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ASISTENTE: [Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

4 MAR 2014

DR. HOMEROLÓPEZ ORANDO
 NOTARIO POR JURE SE CTO.
 CANTON QUITO

[Firma]
 Rg. Elvira Cordero Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manabí Ecuador



NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SSS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095189-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

Fernando Cordero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

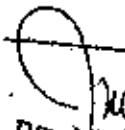
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014.

Abg. Eloy Cordero Cuervo
Notaría Pública Cuervo
Mano. Esmeltor

Dra. María Estela Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia Irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 48, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado en el
Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otorga

MARIANA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MARCEL PORTOVILO/PORTOVILO
 12 SEPTEMBER 1968
 018- 0186 12378 P
 MARCEL PORTOVILO
 PORTOVILO 1990



CUATROCIENOS
 CASADO RIVERA DELGADO MACALY JONATAN
 SUPERIOR 1990 AGRONOMO
 TEFIO MARIANA
 JOILE GALARZA
 PORTOVILO
 02/02/2012

0624349



REPUBLICA DE EL SALVADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES D-1-12-2014
 033
 033-0266
 NUMERO DE CERTIFICADO
 MARIANA GALARZA JIMMY EDUARDO
 CENUSA
 1304814441
 CENUSA
 1304814441
 CENUSA
 1304814441
 CENUSA
 1304814441

Abg. Eliseo Galindo Montalvo
 Notario Publico
 Managua, Nicaragua

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil novecientos y noventa y cinco.

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEIS DEL CANTÓN QUITO



COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P3186. DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador